



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EFICACIA DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA EN EL 4TO  
JUZGADO PENAL DE REOS EN CÁRCEL DEL CALLAO - 2016**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

José Alexander Zúñiga Saavedra

**ASESOR:**

Mg. Fabricio Marvilla Fraga De Mesquita

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA – PERÚ**

2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN  
N° 10-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):  
ZUÑIGA SAAVEDRA, JOSE ALEXANDER

Cuyo Título es:  
Eficiencia de la rehabilitación automática en el 4to  
Juzgado penal de reos en Carcel del Callao - 2016

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: ..... No ..... decaes

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(X..)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, lunes 11 de diciembre de 2017

ISRAEL BALLENA, CÉSAR  
PRESIDENTE

GAMARRA RAMÓN, JOSÉ CARLOS  
SECRETARIO

MARVILLA FRAGA DE MESQUITA FABRICIO  
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

## **Dedicatoria**

A ה'יהוה que me otorgó fortaleza para continuar con la presente investigación. A mis padres quienes en todo momento me prestaron su apoyo moral, dinámico y espiritual, también a mis queridos hermanos, Jennifer y Eliud, y amigos.

### **Agradecimiento**

A Dios, quien es dador de vida y misericordia, por su fortaleza y refugio en los momentos de concordia y dificultad. A mis padres, don Pascual y doña Marisol, por sus sabios consejos y exhortaciones. A Jenni, mi hermana, a la cual dejo en sus manos fruto del esfuerzo académico. Y a Eliud, futuro siervo.

### **Declaratoria de Autenticidad**

Yo, José Alexander Zúñiga Saavedra identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 75323308, dando cumplimiento con las disposiciones vigentes señaladas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo- sede Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. Esta tesis es de mi autoría.
2. He seguido respetuosamente las normas internacionales de referencias y citas bibliográficas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no fue plagiada total ni parcialmente.
3. No ha sido autoplagiado la tesis; es decir, no fue publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de grado académico previo o título profesional en otra universidad.
4. Los datos e información que se declara en la presente tesis son auténticos y veraces, de manera que los resultados obtenidos configuran aportes para futuras investigaciones.

Por tales consideraciones, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquiera omisión, falsedad u ocultamiento sea de documentos o de información aportada a la presente; por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, noviembre del 2017.

  
-----  
José Alexander  
Zúñiga Saavedra

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

Dando cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para optar el grado de Abogado, presento ante ustedes el trabajo de investigación denominado: “Eficacia de la Rehabilitación automática en el 4to Juzgado penal de reos en Cárcel del Callao – 2016”.

Este documento tiene como finalidad determinar la eficacia de la rehabilitación automática de las personas sentenciadas; vale decir, luego que purgaron condena en un penal, para que puedan reinsertarse a la sociedad mediante el trabajo digno.

En ese sentido, el presente estudio está compuesto por VII capítulos: El capítulo I hace referencia a la introducción, en el que se desarrolla la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, entre otros. El II capítulo plantea referente al marco metodológico, que contiene el tipo de diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, método de análisis de datos así como el aspecto ético a lo versado. El III capítulo, describe los resultados de la investigación. Posteriormente, el IV capítulo hablase de la discusión del trabajo de tesis; así como el V capítulo sobre las conclusiones y, finalmente el VI y VII capítulo refiere las recomendaciones y las referencias bibliográficas, respectivamente.

Señores miembros del jurado espero que este trabajo de investigación sea sometida a vuestra evaluación y merezca su aprobación.

Muy atentamente,

El autor.

## ÍNDICE

<b>CARATULA</b>	<b>Pág.</b>
Título	
Autor	
Asesor	
Línea de investigación	
<b>PÁGINAS PRELIMINARES</b>	
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.2. MARCO TEÓRICO	14
1.2.1 TRABAJOS PREVIOS	
1.2.2 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	20
1.2.2.1 LA DIGNIDAD HUMANA	
1.2.2.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA	24
1.2.3 DERECHOS DE LOS LIBERADOS	26
1.2.4 DERECHO AL TRABAJO DEL LIBERADO	29
1.2.5 LA PENA COMO FIN RESOCIALIZADOR DEL CONDENADO	31
1.2.6 FINALIDAD DE LA PENA	32
1.2.7 LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PENA	34
1.2.8 DE LA FUNCIÓN REEDUCADORA, REHABILITADORA Y DE REINCORPORACIÓN DEL PENADO A LA SOCIEDAD	36
1.2.9 TIEMPO ESTIMATORIO DE LA REHABILITACIÓN DE LA PENA	40
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	45
1.3.1 PROBLEMA GENERAL	46

1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	
1.3.2.1 PROBLEMA ESPECÍFICO I	
1.3.2.2 PROBLEMA ESPECÍFICO II	
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	46
1.5. HIPÓTESIS JURÍDICA DEL TRABAJO	47
1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL	
1.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍCAS	
1.5.2.1 HIPÓTESIS ESPECÍFICA I	
1.5.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA II	48
1.6. OBJETIVOS DEL TRABAJO	
1.6.1 OBJETIVO GENERAL	
1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
1.6.2.1 OBJETIVO ESPECÍFICO I	
1.6.2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO II	
<b>II. MÉTODO</b>	<b>49</b>
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	50
2.2. VARIABLES	
2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	
2.4. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LOS DATOS	51
2.5. ASPECTOS ÉTICOS	54
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>55</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>75</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>79</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>81</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>87</b>
✓ Matriz de consistencias	
✓ Validación de los instrumentos	
✓ Instrumentos (cuestionarios y análisis jurisprudencial)	
✓ Solicitud al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao	
✓ Solicitud de información dirigida al Jefe del INPE	
✓ Carta 096-2017-INPE/04	



## RESUMEN

La presentación de esta labor tiene como objetivo determinar la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado penal de reos en Cárcel del Callao, el cual refleja una verdad que no solo se suscita en el referido órgano y distrito judicial, sino también a nivel nacional.

El problema reside en el aplazamiento de la cancelación de los antecedentes penales y judiciales de un ex recluso que tiene el deber de reincorporarse y trabajar en la sociedad de manera eficaz y digna por ser un sujeto de derechos, deberes y obligaciones como es la de sustentar a una familia o de ser el caso soltero(a) su propia manutención en Estado que poco apunta a la resocialización de la persona que fue condenada.

Cabe precisar que dada la circunstancia del penado, tener antecedentes penales no coadyuva a su reincorporación al medio libre como es el Estado Social de Derecho, es menester también precisar que por calidad de sujeto es también una persona; vale decir que las mínimas garantías que se le debería brindar es del fin resocializador de la pena, a fin que este o aquella no vuelva a reincidir en actos represivos hacia a alguno o algunos miembros de la sociedad.

Aquí la intervención de las juntas resocializadoras o llamadas también control post penitenciario que, en la actualidad, no se viene brindado o haciendo el seguimiento y fin que apunta el principio resocializador consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano.

Asimismo, cabe referir que el presente trabajo se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, y para alcanzar a los objetivos propuestos se utilizó diversos instrumentos de recolección de datos tales como: estadísticas, cuestionarios y guía jurisprudenciales.

Finalmente la conclusión general gira en torno a la ineficacia de este proceso, debido que toma más de un mes en cancelar los antecedentes penales y judiciales de un ex condenado, vulnerando de este modo su derecho deber de trabajo.

**Palabras Clave:** Rehabilitación automática, antecedentes penales y judiciales, trabajo.

## ABSTRACT

The presentation of this work aims to determine the effectiveness of the automatic rehabilitation in the 4th Criminal Court of Prisoners in Callao Prison, which reflects a truth that not only arises in the aforementioned judicial body and district, but also at the national level.

The problem lies in the postponement of the cancellation of criminal and judicial records of a former prisoner who has the duty to rejoin and work in society in an effective and dignified manner because he is a subject of rights, duties and obligations such as supporting to a family or to be the single case his own maintenance in State that little points to the re-socialization of the person who was condemned.

It should be noted that given the circumstances of the convicted person, having a criminal record does not contribute to his reincorporation into the free environment, such as the Social State of Law, it is also necessary to specify that a subject is also a person; it is worth saying that the minimum guarantees that should be provided is the end of the sentence re-socialization, so that this or that does not return to relapse into repressive acts towards one or some members of society.

Here the intervention of the resocializations boards or calls also control post penitentiary that, in the actuality, is not given or doing the pursuit and end that aims the resocialization principle consecrated in the article IX of the Preliminary Title of the peruvian Penal Code.

Likewise, it is worth mentioning that the present work was developed under the quantitative approach, and to achieve the proposed objectives, various data collection instruments were used, such as: statistics, questionnaires and jurisprudential guidance.

Finally, the general conclusion revolves around the ineffectiveness of this process, since it takes more than a month to cancel the criminal and judicial records of an ex-convict, thereby violating his right to work.

**Keywords:** Automatic rehabilitation, criminal and judicial background, work.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

El derecho penal contemplado en el Perú como la última ratio legis, interviene entre tanto que otras especialidades del Derecho no resolvieron un conflicto social.

Es válido señalar que la sociedad peruana firmó un contrato social otorgando el poder punitivo al Estado para que, de acuerdo al principio de legalidad, adopte las medidas correspondientes; es decir, la tipificación de ciertas conductas que sus integrantes consideren lesivas y/o reprochables.

Consecuentemente, el individuo que haya menoscabado a no menos un bien jurídico tutelado- como por ejemplo el patrimonio, la libertad, la salud pública, la vida o entre otros- a un miembro de la sociedad es objeto de sanción penal, que a través del proceso penal se impone una sentencia, declarándosele su responsabilidad por el ilícito penal incurrido.

Luego, al haberse acreditado la responsabilidad penal del individuo es conminado a un establecimiento penitenciario con la finalidad que sea capaz de comprender el mal causado al agraviado como a la sociedad y se arrepienta de su inconducta ajena a los demás integrantes de la sociedad, y así se revierta el comportamiento malicioso a través del tratamiento intramuro mediante el estudio y trabajo en celdas.

La determinación judicial de pena privativa de la libertad tiene como fin disuasorio que el interno se resocialice al término del cumplimiento de su condena. Se busca que el condenado en decurso de su situación jurídica mute su conducta al cursar talleres de carpintería, metalurgia, panadería, etcétera.

En tanto, se puede señalar que el reo que cumplió su condena en un establecimiento penitenciario, el cual es determinado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), debe estar próximo a reinsertarse a la sociedad.

Así nuestra Constitución señala que el principio del régimen penitenciario tiene como objeto “la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (artículo 139° inciso 22 de la Constitución peruana). A su vez el artículo 69° del Código Penal contempla que quien haya cumplido la pena que le fue impuesta o medida de seguridad, queda rehabilitado sin más trámite; que uno de sus efectos es cancelar los antecedentes

penales, judiciales y policiales que se generaron producto del proceso de investigación como de sanción penal.

No obstante, en el curso de este trabajo se evidenciará si en la práctica el hecho citado en el párrafo precedente, la persona que fue condenada por uno o más delitos queda “rehabilitado de inmediato” después de egresar del establecimiento penitenciario o si la persona liberada debe solicitar ante el órgano jurisdiccional penal que lo sentenció; la cancelación de sus antecedentes, a fin que el liberado sea reincorporado a la sociedad y pueda alcanzar un trabajo o, si también debe esperar la emisión de la resolución que determina su rehabilitación, produciendo en tanto los efectos de cancelación de sus antecedentes.

Ahora bien, realizando una breve digresión se tiene conocimiento que en la actualidad el ex interno debe presentar su solicitud de rehabilitación dirigido al órgano jurisdiccional penal que lo sentenció, pidiendo su rehabilitación; ergo la cancelación de sus antecedentes que se generaron. Más adelante seremos testigos de algunos casos que subyacen en la vía constitucional.

Cabe advertir, también, que en la práctica los ex reclusos deben presentar la referida solicitud ante el juez penal, a pesar de la finalidad del artículo 69° del código penal peruano que expresa la automatización de la rehabilitación, es decir: “sin más trámite”.

Por tal motivo, cabe formularse las siguientes interrogante a fin de conducir a los objetivos propuestos en esta tesis: ¿cuánto es el tiempo estimatorio que transcurre luego de presentar ante el órgano jurisdiccional penal la solicitud de rehabilitación automática a fin que, como apunta la norma penal sustantiva: 1) se restituya los derechos suspendidos o restringidos de las personas que cumplieron sentencia y, 2) se cancele los antecedentes penales y judiciales? ¿Podrá el condenado acceder a un trabajo mientras no se halle rehabilitado, es decir permanezca signado por sus antecedentes penales, policiales y judiciales del delito que purgó?

Estas son algunas de las preguntas que son materia de la presente investigación que se irán dilucidando, sin perjuicio del desarrollo de los objetivos e hipótesis planteados al problema de investigación.

A continuación se describirá los trabajos previos que dieron origen a esta investigación.

## 1.2. MARCO TEÓRICO

### 1.2.1 TRABAJOS PREVIOS

Antecedentes a nivel internacional

En vista que existen trabajos relacionados a la presente de investigación, es necesario citarlas previamente con la finalidad que se vaya enriqueciendo el contenido teórico de la tesis para contemplar desde el contexto internacional hasta el peruano, respecto a la reinserción del penado a la sociedad.

Por este motivo, Benítez (2012) en su tesis, para la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, denominada: *Inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal en ciudad de Latagunda*, que sustentó en la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que:

a) “es necesario que los individuos que terminaron de cumplir su sentencia se les otorgue un trabajo, en pro de su reinserción laboral, toda vez que si no se les da la oportunidad de trabajar y/o realizar algún tipo de servicio en el lugar donde viven, están proclives a incurrir en un nuevo delito doloso y, consecuentemente sean recluidos otra vez al penal”.

Del mismo modo, Benítez anota que: b) el trabajo es un factor elemental en aquellos que cumplieron la imposición de una pena para que vuelvan a ser reinsertados en la sociedad; de no ser así, están sujetos a reincidir en la delincuencia.

Apunta también que c) si bien es cierto que estas personas robaron por necesidad, no deja de ser menos cierto que dicho acto no justifica tal conducta. En cualquier caso, cabe fijarse que la falta de oportunidad laboral les conlleva a tomar la decisión de apoderarse de los enseres de otros individuos de la sociedad a consecuencia de cubrir sus necesidades como alimentación, familia, salud, etc.

En virtud a lo susodicho, la referida tesista propone a la sociedad ecuatoriana se implemente un plan de reinserción laboral de quienes cumplieron su sentencia que les fue impuesta, ya que el no hacerlo implica vulnerar algunos de los preceptos establecidos y reconocidos en la Convención de los Derechos Humanos.

Advierte también que la rehabilitación, como se halla prevista en su país, no permite que los reclusos sean reincorporados laboralmente en su sociedad. Por último, la tesista Benítez expresa que quien estuvo recluido en un centro de establecimiento penitenciario merece una nueva oportunidad a fin que este ponga en práctica el saber aprendido en el interior del centro penitenciario” (p. 88).

De las conclusiones arribadas por la referida tesista, se puede colegir que el trabajo como manifestación de un quehacer humano, coadyuva a que el hombre pueda ejercer sus destrezas, arte o técnica aprendida mediante la garantía tutelar de parte del Estado, y así aquel pueda obtener beneficios económicos a cambio de una contraprestación sea económica o en especie. Actividad por la que el hombre puede subsistir producto de los réditos que reciba de una acción sinalagmática. Como también apuntó san Pablo al manifestar: “El que no trabajo, que tampoco coma” (Segunda Carta a los Tesalonicenses).

Del mismo modo, se entiende en la doctrina cristiana, a efectos de reconducir la importancia del trabajo como actividad humana para su subsistencia, en la premisa que la Deidad condena al hombre (Adán) al decirle: “Te ganarás el pan con el sudor de tu frente, hasta que vuelvas a la tierra de la cual fuiste formado...” (Génesis 3:19).

Por ello la necesidad del derecho-deber del género humano, entiéndase hombre y mujer de acuerdo a la legislación actual, en trabajar y cuánto más aun el condenado para que se reinserte a la sociedad y consiga un trabajo digno de acuerdo a sus aptitudes laborales.

Después de todo, como finalmente pretende la tesis en comentario, ¿si se les niega a los ex condenados a laborar, podrán resocializarse?

Por otro lado, Hurtado (2014) en su tesis denominado: “*Experiencia en el proceso de reinserción laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad*”, que sustentó en la Universidad Rafael Landívar, perteneciente a la Facultad de Humanidades, para optar el título de psicólogo industrial, llegó a las siguientes conclusiones: Que, “las personas que tuvieron conflicto con la ley penal manifestaron el deseo de reinsertarse laboralmente dentro de la sociedad, a fin de que logren obtener ingresos monetarios sin infringir la ley. En su investigación se evidencia que los individuos se han adaptado a sus nuevas condiciones de vida, reaccionando positivamente. Algunos encontrando ayuda en el apoyo familiar y de amistades; sin embargo, en todos los casos se

les ha dificultado dicha adaptación por el carácter negativo que la sociedad tiene respecto de esta población.

Seguidamente el referido tesista añade que los sujetos en comento exteriorizaron la satisfacción por las actividades laborales que actualmente realizan como vendedores de abarrotes, ropa y venta de carteras. Así también expresaron su agradecimiento para con las personas que les brindaron la oportunidad de trabajar a pesar de no haber sido rehabilitados y consignar sus antecedentes penales.

Hurtado advirtió a modo de recomendación al Estado guatemalteco que las personas que tuvieron conflicto con la ley, el desarrollo del culto religioso así como la integración a grupos de estudio de la palabra de Dios fueron de bastante importancia en el proceso de reinserción laboral, mostrando agradecimiento a la Deidad como ser supremo.

También recomendó que el Ministerio de Educación de ese país debe fortalecer los programas de formación educativa y laboral dentro de los centros penitenciarios” (p. 89).

A modo de comentario, se puede señalar que la estigmatización y el prejuicio que tiene una determinada sociedad respecto a las personas que purgaron condena, imposibilita a que estos sean resocializados luego de que cumplieron su sentencia en un establecimiento penitenciario.

La tesis en referencia apunta que los infractores a la ley penal estuvieron predispuestos a cambiar de actitud respecto a la conducta por la que fueron reprochados, siendo como factor interviniente la asistencia religiosa que recibieron en el interior del penal, y les hubiese calzado en su matriz gris aquello que ya se señaló respecto al verso con el sudor de tu frente comerás.

De manera que, se puede inferir que en el presente caso de ilustración, la persona que purgó su condena tiene la voluntad de reinsertarse a la sociedad y acceder a un trabajo, empero cabe formular la siguiente interrogante a tal afirmación ¿la sociedad también ha de mutar aquella percepción del penado cuando este se rehabilite y busque un trabajo?

De acuerdo a la recomendación versada por el autor Hurtado manifiesta que las personas liberadas tuvieron problemas para buscar empleo, porque consignaban registro



penitenciario que no les permitían desarrollarse como persona libre dentro de la sociedad. Siendo restringidos a ejercer cualquier trabajo.

Por otro lado, se tiene la investigación realizada por Arellano (2009), en su trabajo de investigación “Reinserción comunitaria. La experiencia de un ex recluso” que sustentó en la Universidad de Chile, arribando a las siguientes conclusiones: “Si en la relación interviniente entre el profesional de la salud mental y el reo se supera aquella verticalidad de médico tratante y paciente, para arribar al fin resocializador, entonces se llegará a resultados más eficaces en el tratamiento psicológico del interno. Sin embargo la tendencia de los médicos clásico en dicho tratamiento es de adoptar por las disciplinas y/o métodos propios del área social, sin importar la evolución o involución en mejorar la conducta del interno.

Señala también que las herramientas que cuenta el terapeuta que es concretamente la de capacitar al interno mediante las técnicas del trabajo profesional, ayuda a su vez con la asistencia psicoterapeuta. Circunstancias que lo conllevaron al tesista a determinar tanto la importancia de este tipo de asistencia psicológica en el interno para su posterior reinserción, como la decisión de este último, reo, en cambiar para su provecho y fin rehabilitador que tuvo la pena.

De otro lado, apunta que también es necesario se genere estrechas relaciones con el interno, más allá de las que ordinariamente se llevan a cabo. Su finalidad en esta incidencia, para el tesista, es en la de ganar la confianza expectativa del interno y se apunte a este tipo de tratamientos terapéuticos, aquellos traumas o perturbaciones que tuvo el recluso en algún momento de su vida, a fin que puedan ser enervados bajo la modalidad en referencia y busquen la causa del problema de su conducta delictual.

Finalmente, refiere que este tipo de convergencia el interno irá dejando ciertos aspectos de su vida que le sucedió, y es esta la labor del terapeuta en el tratamiento de la construcción de un nuevo carácter individual del preso.” (p. 63).

Ahora bien, el análisis realizado por la tesista Arellano respecto al tratamiento psicológico convergente (médico tratante y reo) contribuye al mejoramiento de una política criminal del penado intramuros. Pues, llevar a cabo sesiones de forma personalizada y evitar los trabajos-para el caso- grupales ayuda a que la relación social que se da entre los

profesionales de la salud o educadores con los reos, ayudará a entender los factores que les conllevó a estos últimos, cometer un ilícito penal.

Por tanto, mediante este método el pool de profesionales mencionados podrían alcanzar a solucionar el problema actual del por qué se causan agravios a la sociedad.

Estas terapias que apunta la investigadora, ayudarán a que los internos revelen sus temores, alegrías, tristezas o sentimientos reprimidos en su interior, y puedan ser tratados por estos profesionales a costas de que cambien su pasado, y construyan un nuevo futuro modificando sus conductas dentro de la sociedad. Premisa que arriba la pena como fin resocializador.

Para López (2011), en su tesis denominada “Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social” que sustentó en la Universidad de Alcalá para el grado de Doctor en Derecho, apunta que la finalidad que tiene todo derecho fundamental es que se tutele la dignidad de la persona humana. Derecho que protege no solo a esta, sino también el desarrollo de su personalidad en la sociedad como familiar. Conclusiones que, para el citado doctor, son de orden meramente político a fin de llegar a la paz social.

En tal contexto, indica que por más que una persona esté privada de su libertad este goza de las mínimas garantías de sus derechos fundamentales. Por tanto, el recluso tiene que ser tratado de acuerdo a la Regla 72.1 de las RPE, que refiere acerca de los principios éticos que deben en optar las cárceles, aun en el trato de las personas que fueron detenidas, con respeto a la dignidad inherente al ser humano.

También señala que el fin que tiene la pena privativa de la libertad para con el interno es que su comportamiento sea transformado positivamente, que cambie de actitud frente a la sociedad (p. 735).

Al respecto, se puede manifestar el valor empático que la sociedad debe tener con el ex condenado. Si es que deviene en un factor positivo entonces se pronostica la pronta resocialización de aquel; en cambio, si el hermetismo de una sociedad ante el mínimo error y búsqueda de perfección conductual, el liberado fracasaría en el intento de reinsertarse, y más aún si este busca un trabajo en una sociedad sujeta a prejuicios y estigmatizaciones.

De otro lado, se observa del cúmulo existente de normas y recomendaciones internacionales que apuntan, para el caso en estudio, acerca de la protección del condenado como finalidad del Estado en reformar a esta población. Pero también se necesita no solo que este reforme al individuo dentro de las cárceles, sino que debe prestar su apoyo en el proceso de resocialización, en la búsqueda de empleo de acuerdo a la capacidad de cada liberado.

He aquí la falta de fomento de políticas públicas como también el de empleo para esta población; labor de todos nosotros como sociedad en que esta situación no sea una utopía. Sino por el contrario, permitir el trato igualitario y la debida observación del cumplimiento de los derechos y deberes de la aludida población, para que el Estado brinde el apoyo en la resocialización de estas personas que estuvieron privadas de su libertad mediante las políticas que se hicieron alusión en un momento.

Por otra parte, Malaver (2014, p.13) concluye en su trabajo denominado “Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca”, que los internos reincidentes del referido penal no son resocializados por la carencia de asistencia psicológica, religiosa; que los talleres que existen en el interior del penal son precarios por tener materiales insuficientes para el desarrollo del interno.

Seguidamente, el investigador manifiesta que en la actualidad no se cumple el objetivo que la ley plantea el castigo penitenciario, es decir la pena como efecto preventivo y resocializador del individuo. Dado que si bien los procedimientos adecuados para la resocialización del interno contemplado en cuerpos legislativos, como son políticas y regímenes que coadyuvarán a la reinserción del condenado a la sociedad, sin embargo, refiere el tesista, estos carecen de eficacia al ser aplicados en la realidad (p. 101).

Ahora es menester hacer referencia a las virtudes del estudio realizado por Malaver, respecto al trabajo de los ex internos como proceso de resocialización. Cabe observar que si los establecimientos penitenciarios no brindan a los presos los materiales suficientes, para que realicen las labores propias que brinda cada uno de los talleres dentro de los establecimiento penitenciarios, para el desarrollo de la actividad de un taller; entonces cómo pueden finalizar una labor que se les exige que cumplan, como finalidad de su resocialización. Máxime que la asistencia psicológica es deficiente para el adecuado tratamiento y reforma del penado. ¿Podrá el condenado cambiar de actitud, vale decir

reformado, si no se le brinda las herramientas pertinentes para su reincorporación en la sociedad?

## **1.2.2 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA**

En esta etapa del curso de la indagación, es menester desarrollar las siguientes teorías que existen en relación al tema. Por ello, se abarcará en el marco teórico: La dignidad humana, los derechos fundamentales, derecho-deber del trabajo, la pena, tipos de pena, consecuencias de la pena, finalidad de la pena, la rehabilitación automática, el derecho-deber a trabajar y, la reincidencia.

### **1.2.2.1 LA DIGNIDAD HUMANA**

Al respecto, cabe señalar que el Perú se encuentra adscrito a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde el 31 de octubre de 1945, y por tanto las decisiones adoptadas por el referido Organismo internacional son de carácter vinculante para el Perú. En tal sentido, se puede señalar que a través de esta instancia se ha ido reconociendo y garantizando derechos de carácter *erga omnes* a los estados miembro. Acogiendo y prescribiendo cada cual Estado en su propia Constitución los derechos, garantías, principios en *pro* del ser humano.

Siendo así el estado de este reconocimiento de gama de derechos de rango internacional y constitucional, la dignidad humana también es tuteada por el Estado, pues el principio y fin último de la sociedad es la protección de la persona humana y en su calidad este debe ser protegido y, por tanto, debe garantizar su libre desarrollo en la sociedad.

Por ello, observaremos la protección de la dignidad humana presente en los siguientes instrumentos internacionales, a los que el Perú está adscrito:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En el artículo 1 señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.
- b) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana señala en su

preámbulo que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.

c) También puede apreciarse en el inciso 1 del artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referente a la Protección de la Honra y de la Dignidad que, “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

Concerniente a los tres instrumentos internacionales citados, el Perú ha asumido el compromiso al considerar como suyos estos tratados internacionales a los que se sometió a respetarlos y aplicarlos al Derecho interno; La finalidad consiste no solo en realizar nominalmente los citados acuerdos sino en aplicarlos, ponerlos por obra a fin que también la comunidad internacional, más específicamente, el continente americano tenga la capacidad de asumir y reconocer frente a una vulneración del referido principio en someterse y respetar el acuerdo político versado en los tratados de Derechos Humanos.

Por otro lado, la Constitución del Perú de 1993 refiere en el artículo 1° que el fin supremo de la sociedad y del Estado es el respeto a la dignidad de la persona humana.

Que la dignidad humana no solo se resume a lo previsto tanto en el primer artículo como el segundo, que habla acerca de los derechos que tiene la persona humana, sino que la propia Constitución deja una cláusula abierta en el artículo tercero para que sea omnicompreensiva y flexible, así como la interpretación de tales derechos, escritos como no escritos, mediante la interpretación que abre la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna de 1993, mediante el control de la convencionalidad; remitiéndola, por tanto, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados y acuerdos internaciones a los que el Perú está adscrito y se ha ratificado.

Como apunta Ortecho, los Derechos Humanos deben tener un tratamiento preferencial frente a otro tipo de derecho, vale decir de carácter vinculante u obligatorio para el Estado parte (2010, p.26).

En el tratamiento del *ius cogens* los estados parte deben efectivizar la instrumentalización del vínculo internacional mediante el reconocimiento de la dignidad humana en sus constituciones. Este implica garantías para la persona humana.

Por eso, para Rubio el concepto de dignidad humana prevista en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, ubica a la persona humana como máximo valor por encima de cualquier otro bien o valor jurídico. Agrega que, la riqueza, la hegemonía y otros valores semejantes a estos están por debajo de cada ser humano, porque cada persona humana vale más que ellos (2009, p. 21).

Definitivamente ningún bien materialpreciado ni mayor cotizado en el mercado puede sustituir al valor humano que ostenta la persona por su propia esencia, forma y naturaleza.

El transcurrir de la historia nos enseña que la dignidad humana no se conoce como hoy bajo su protección que existió abusos y excesos de abolición de derechos por parte de los reyes, señores feudales o toda aquel que ejercía poder sobre el otro podía soslayarlo a través de la imposición ilegítima de la fuerza.

Ante tal situación tanto la comunidad jurídica como los jefes de estado llevaron a esta institución a su máxima expresión como contempla la Declaración Universal de Derechos Humanos. Garantizando el respeto por la persona humana, sin diferencias de clases étnicas o económicas religiosas o de otra índole, llevándola a la igualdad de derechos.

De hecho la persona humana tiene inherente el reconocimiento de su dignidad en la sociedad. Sin embargo, fue necesario prescribir este derecho inherente como se recoge en la doctrina iusnaturalista y a nivel supra en la Constitución acuerdos y tratados internacionales.

Así como Rubio apunta, que ningún bien material podría reemplazar aquel valor que es propio de cada individuo, porque en ella consiste su tutela y preservación como especie humana, dentro de la cual se mueve y desarrolla; es necesario también que el Estado proteja a sus ciudadanos a fin que sea aplicable dicho deber en *pro homine*.

De otro lado, puede apreciarse también en la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, documento que fue elaborado por la Iglesia en el Concilio Vaticano II el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco por el papa Pablo VI al referirse acerca de la dignidad humana...“todos los bienes de la tierra deben ordenarse en función del hombre, centro y cima de todos ellos”; vale decir, el reconocimiento de su condición como alma viviente o “imagen del Creador”.

Asimismo, el documento Catecismo de la Iglesia Católica, apartado mil novecientos veintinueve, refiere también que “la justicia social sólo puede ser conseguida sobre la base del respeto de la dignidad trascendente del hombre (dignidad humana). La persona representa el fin último de la sociedad, que está ordenada al hombre”.

Por ello, la Iglesia sostiene que si no se respeta la dignidad humana, esta es la integridad, de la persona, como es el caso de las personas sentenciadas próximas a reinsertarse a la sociedad, las cuales hay compromisos y mejoras en el cambio de su actitud para reingresar al medio en el que nos movemos y andamos; nosotros tenemos también, según la doctrina cristiana, el deber recíproco de aceptar y acoger al prójimo carente de todo afecto o vulnerable y/o vulnerado, como alma viviente inmortal a “viva imagen del creador “a fin que de acuerdo al Derecho se constituya y concretice el fin resocializador que la población acepte y, pueda otorgar la oportunidad secundaria al que incidió en in acto lesivo contra su comunidad. En esto consiste el perdón.

Entonces, de acuerdo a lo revisado por la literatura eclesiástica, se colige que el ser humano, al ser imagen de Dios, adquiere la calidad de dignidad de persona humana; no es solamente algo, sino alguien. Capaz de conocerse, de poseerse y de darse libremente y entrar en comunión con otras personas.

De esta manera podemos colegir que la dignidad humana no soslaya ningún bien material u ostentoso que exista, pues la naturaleza y “esencia” como denomina la cita doctrina, el ser humano está en la cúspide de todo interés que se oponga a su reconocimiento o existencia, ya que sin este no habría comunidad ni sociedad. He aquí que el gobierno de hombres por hombres, la vida del ser humano y su dignidad son derechos inherentes a su ser, pues el Creador lo dio, a imagen y semejanza.

También la referida Constitución Pastoral señala que “el hombre, en efecto, por su íntima naturaleza, un ser social, y no puede vivir ni desplegar sus cualidades sin relacionarse con los demás”. A este movimiento y reconocimiento por la filosofía es conocido como antropocentrismo, al cual se pasa a definir de acuerdo a la real academia de la lengua española:

Antropocentrismo: “Teoría filosófica que afirma que el hombre es el centro del universo” (sic).

Reconocimiento primordial del ser humano como tal, como es la dignidad humana, ya que su condición de ser vivo, dotado de razón y conciencia, el Estado tiene el deber de cuidarlo, protegerlo para arribar al fin supremo de la sociedad.

Entonces, se colige del contexto precedente que la persona es el fin último de lo existente y que su protección está sujeta a su continuidad existencial por cuanto es sujeto de derecho, deberes e imputaciones.

En ese sentido, Lerussi citando a Kant apunta que el antropocentrismo “Él [el hombre] es el fin último de la creación aquí en la tierra, debido a que en este puede hacerse un teorema de fines, y [crear], elementos formados en conformidad a su finalidad, por medio de su razón” (...) (2015, p. 128).

La tutela del sujeto de derechos es considerada como fin del Estado, esto es mediante la protección y promoción de su desarrollo, necesarios para que se pueda ejercer dentro del marco constitucional.

Vale decir que las normas prescritas por los aparatos estatales legitimados tienen como finalidad de promover, mediante la función legislativa, el orden lógico de favorecer la convivencia del hombre y sus conciudadanos, habida cuenta de las restricciones y prohibiciones del caso, sin embargo en puridad busca que el hombre sea el centro de atención, por el cual el derecho existente, atiende y regula sus necesidades en *pro* de quienes son el fin último: la persona humana.

### **1.2.2.2 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

Otro de los puntos referenciales para ir adentrándonos al fondo del desarrollo de la investigación, es el fundamento de los derechos fundamentales del individuo. Derecho por el que se desprende una serie de reconocimientos y garantías al individuo para que ponga en práctica y prescriba las garantías en un Estado Social y Democrático de Derecho como es el caso nuestro.

Si bien es cierto, en el transcurso del tiempo los derechos se han ido catalogando a la gama de protección y tutela jurídica, de acuerdo al tiempo y espacio en el que viene aplicado. Por ello se puede decir que el derecho no es estático sino dinámico por cuanto va



evolucionando de acuerdo a las circunstancias y/o factores como el tiempo, el espacio y el desarrollo evolutivo de nuevas tecnologías y técnicas en el desarrollo científico.

En tal sentido, para el doctor Sagües (2012) el Estado Social debe garantizar y brindar a todos sus ciudadanos un nivel decoroso de vida. De este modo, pretende, pues, resolver las necesidades mínimas educación, vivienda, trabajo, etc (p. 9).

Para evitar degradaciones de los cuidados en un país o el aumento de desempleo y, en consecuencia, origen a la delincuencia potencial.

En tal contexto descrito por el profesor Pedro Sagües, conocido constitucionalista, los derechos fundamentales consisten en aquella expresión que el Estado, muy aparte de promover el respeto de los derechos debería brindar al ciudadano una calidad de vida adecuadamente en un contexto de resolución de sus necesidades básicas como las que fueron mencionadas, cubriendo las perspectivas sociales.

Sin embargo, se necesita que sean garantizadas y expresadas, es decir escritos mediante el texto constitucional derivado del poder constituido, como en nuestro caso, la Constitución peruana que prescribe el artículo 2°, aunque no sean todas sino que el tercer artículo, deviene en una cláusula conforme se señaló líneas arriba.

Asimismo el profesor Ferrajoli (2001) señala que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que comprenden el universo jurídico de todos los seres humanos por cuanto son entes dotados del status *personae*, prevista en una norma jurídica positiva, como factor de su idoneidad y titularidad de situaciones jurídicas como de actos que es ejercitado por estos (p.19).

La consecuencia del reconocimiento del sujeto de derechos como persona humana, debe presentársele ante la sociedad no solo con este contexto social de individuo, sino también como sujeto de obligaciones y garantías para que alcance su desarrollo como persona.

La positivización de tal carácter deviene en que la norma jurídica contempla, para el caso peruano, en el artículo 2° de la Constitución de 1993 no siendo esta de carácter restrictivo sino omnicomprensiva mediante el *numerus apertus*.

Hasta este momento, la previsión del respeto de la dignidad de la persona y el examen de los derechos fundamentales circunda en la protección del hombre en su esencia, que se le respete y se le permita ejercer sus derechos constitucionalmente reconocidos a través del derecho al trabajo; efectos de la realización de la investigación, en que el liberado, persona que estuvo privado de su libertad en un penal, o en su defecto quien se encontró con sus derechos suspendidos, goza de tal virtud por el hecho de ser persona, y no deja de serlo por más o menos de haber sido condenado o purgar delito en un centro penitenciario, vale decir que tenga igualdad de derechos y oportunidades como otro miembro de la sociedad.

No obstante, en el decurso del desarrollo daremos cuenta si en realidad se practica lo que se predica mediante la norma y/o texto constitucional que daría cuenta que solo es una Constitucional nominal, por la que el hombre no goza de sus derechos, pero sí tiene deberes y no se le respeta su dignidad.

Ahora bien, proseguiremos a desarrollar los siguientes derechos fundamentales:

### **1.2.3. DERECHOS DE LOS LIBERADOS: A LA IGUALDAD ANTE LA LEY**

Entiéndase por liberados, a efectos del análisis de este estudio, a aquellas personas que no están sujetas por mandato legal de privación de su libertad o de restricción de derecho a la libertad de tránsito. En palabras de Ossorio y Cabanellas (2007) libre significa que “quien no está privado de libertad o detenido. El que no está sujeto a esclavitud o preso”.

Entonces, esto refiere a que no esté impedido de la realización de algún acto o acción por parte del poder estatal. Sin embargo, cabe preguntarse si el liberado frente a su conducción ante la reincorporación al seno de la sociedad, está posibilitado a su inserción social, familiar.

Veremos que la posibilidad en la que se encuentra luego de haber salido de prisión y reintegrarse a la sociedad queda solo su familia, en caso esta desea acogerlo así como amistades, que en su mayoría reciben a aquellos.

De otro lado, déjese ver que “el Constitucionalismo social reclama asimismo una relativa igualdad de hecho entre los seres humanos (en particular, igualdad de oportunidades)” (Sagües, 2012, p. 9).

Igualdad de oportunidades, así como de igualdad ante la ley que debe, para el presente caso, reflejarse en la reinserción del condenado a trabajar, pues el elemento básico para que este pueda desarrollarse, cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vestimenta y salud, es el trabajo.

Si deja de agregarse a la lista de oportunidades laborales a personas que tienen antecedentes penales y judiciales, ¿podrán estas acceder a un trabajo? Y que si se les restringe trabajar por tener antecedentes que muestren que fueron condenados por determinado delito, ¿no volverán a reincidir? ¿Será un vil peligro social? ¿Habrá cambiado?

Deber y derecho que la sociedad es ajena al fomento de empleo para personas que tuvieron ingreso al penal, pues la desconfianza y la inseguridad de un puesto laboral a este grupo de personas suele ser permanente, es el comentario de la mayoría de las personas.

En el artículo denominado *La parábola del reo y su Documento Nacional de Identidad*, elaborado por el periodista Humberto Ortiz (2016) y publicado en el diario Perú21, apunta respecto a lo antagónico que resulta ser para un sentenciado en su proceso de reinserción a la sociedad.

Significa, describe el autor del artículo en comento, que el individuo luego de haber cumplido su condena en un establecimiento penitenciario, al cual llama Yohny, necesita abrir una cuenta en el banco, empero luego de ser observado por su apariencia normal como cualquier ciudadano, la cajera le solicita su documento nacional de identidad. Ve el monitor y al solicitante de la apertura de la cuenta, vuelve sin creer que es el solicitante y el monitor y decide llamar a su supervisor, que muy amablemente le señala que no podrán atenderlo y le devuelve su documento nacional de identidad. El ahorrista, Yohny, muy desconcertado le consulta por qué no pudo abrir la cuenta en el banco, y atinan a contestarle que no están autorizados a dar más detalles.

Es ahí que el vigilante del banco lo escolta hasta la puerta de ingreso del banco. La cajera señala en voz baja, documento inhabilitado-excluido temporalmente del padrón electoral por tener un registro penitenciario del cual aún no fue rehabilitado.

Seguidamente, Yohny se dirige al registro nacional de identificación y estado civil a fin de “ponerse a derecho”, tomando la decisión de reinsertarse a la sociedad, que “esta vez haría

las cosas de acuerdo a la ley”. Pero, luego que realizó las consultas en la referida oficina, le señalan que debe abonar un monto de quinientos veinte soles para que le habiliten el uso de su documento de identidad en el sistema, por no haber realizado las votaciones pasadas.

El sentenciado no dispone de dinero de tal monto para que le habiliten en el sistema informático de el Reniec. Acababa de salir de prisión, empero piensa en la otra posibilidad de obtener dinero fácil, reincidir en conductas ilícitas; lo cual deja el autor del artículo en suspenso al lector, pues no relata más allá de esta hipótesis de la posible reincidencia.

Sin embargo, el periodista Ortiz apunta a la tragedia de un penado que debe afrontar una vez cruza la puerta que da al final del túnel, la libertad. La persistencia del sistema en requerir al sentenciado sus antecedentes aun cuando estos no fueron anulados del registro pertinente, como para abrir una cuenta bancaria. Algunos, si bien es cierto, vuelven a incurrir en delitos por los que ya fueron condenados debido, muchas veces, a la ineficacia tanto de la rehabilitación como del control post penitenciario que expresa el Código de Ejecución Penal peruano en su artículo ciento veintisiete, respecto a las Juntas de Asistencia Post Penitenciaria, que deben brindar apoyo legal y social para reinserción del penado.

Es de verse en el presente registro mediante anexo que se adjunta en la parte *in fine* de este trabajo de investigación, ya que después que el suscrito hubo realizado la consulta al Jefe del Instituto Nacional de Penitenciario sobre la información estadística acerca de la gestión realizada por las Juntas Post Penitenciarias, se contempla de la respuesta signada con el documento denominado Carta N° 096-2017-INPE/04, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, que la Oficina Regional de Lima, no tiene reportes de la conformación de la referida Junta ni mucho menos existe registro de que la citada junta haya realizado la anulación de antecedentes judiciales de ex internos, lo cual demostramos el contenido del texto en anexos.

En tal contexto déjese constancia de la inoperatividad del control posterior del penado en cuanto respecta a la resocialización del sentenciado así como la ineficacia del instituto bajo en comento denominado rehabilitación automática.

Por ello, más adelante se verificará si esta hipótesis es circunstancial o si verdaderamente se presenta este problema ante la reinserción de ex convictos en la sociedad peruana.

#### **1.2.4 DERECHO AL TRABAJO DEL LIBERADO**

Respecto al derecho de trabajo del liberado, se vincula propiamente con la dignidad humana por ser sujeto de derecho. En tal sentido, cabe realizar una breve digresión en cuanto a qué se entiende por trabajo antes de adentrarnos al tema materia de análisis.

Para ello se acude al diccionario jurídico el cual señala que “el trabajo es el factor de producción representado por la actividad humana aplicada a la producción de bienes y servicios, cuya retribución se denomina salario” (p. 745).

Por tanto, la fuerza que emplea el ser humano para generar alguna actividad o brindar servicio, debe recibir una contraprestación económica o en especie es así como es entendido el trabajo.

La relación sujeto a sujeto o sujeto-empresa en la que la persona natural brinda un servicio lícito, la mano de obra u obra intelectual, depositada en pro de la empresa es trabajo; labor que producto de su realización el empleado percibe un ingreso salarial.

También se dice que el trabajo es la actividad lícita que se realiza en favor de quien tiene la prerrogativa de comandarla a través de una remuneración.

Así entiende Ackerman (2008) quien señala que es una acción realizada por el hombre, que implica fatiga tanto física como intelectual de aquel que es capaz de laborar en interés inherente (p. 10).

Este concepto da a comprender las cualidades físicas, intelectuales o aquellas virtudes que el hombre está formado para su confrontación con el mundo. El uso de su fuerza física o del desarrollo de las capacidades cognoscitivas, demuestran el valor empírico o práctico del trayecto de su aprendizaje que no es más que una actividad propia de este en emplearlo, demostrarlo o aplicar en una determinada acción u obra que merece una retribución por el esfuerzo.

Se puede declarar, en tal sentido, que el individuo debe de proveerse de cosas materiales para su subsistencia, de otra manera no podría vivir, de manera que se hace necesario la justa retribución o salario o retribución de la riqueza. Así comprende también la doctrina

cristiana al manifestar san Pablo en la Segunda Carta a los Tesalonicenses: “El que no trabajo, que no coma”.

A esta condición propia de la naturaleza del hombre para su subsistencia manifiesta que el trabajo es un deber y un derecho que participa de los atributos de dignidad como la igualdad de oportunidades, hablando más exactamente de aquellos que purgaron una condena en un establecimiento penitenciario.

Por ello, el sujeto busca en el trabajo producto de su retribución, satisfacer las necesidades básicas de su familia y personales como bien se dijo anteriormente: alimentarias, educacional, indumentarias, entre otras con quienes considere pertinente.

Entonces, así como el trabajo es un fin medio de denotar las habilidades que tiene el hombre está posibilitado, habilitado para su subsistencia, cabe referir ¿si por encima de aquel quehacer el hombre está para servir perpetuamente, o servirse del producto del esfuerzo del trabajo?

Para Rodríguez (2010) no existe otra justificación de la excelstitud del trabajo y de los requerimientos de su protección jurídica si no se lo une a quien lo ejecuta, el hombre, el único ser trascendente que existe (p. 5).

Doctrina de la cual irradia el fin último trascendente del derecho del hombre al trabajo, del esfuerzo humano ya que este es quien lleva a cabo tal actividad y fuera de este no hay nada, sino que más bien es sujeto a protección jurídica, por ello su tutela ante las trasgresiones, para el caso ante casos de discriminación.

En este sentido, se trae a memoria un proverbio que refiere “he conocido que es don de Dios que todo hombre coma y beba, y goce el bien de todo su trabajo”, (Eclesiastés III, 13).

No obstante, es necesario precisar que se obtendrá frutos del trabajo digno cuando dice que coma y beba del bien de su trabajo. Ahora, ¿qué bien podrá gozar el individuo que no pueda acceder a trabajar? Es decir, de aquella persona que cumplió condena y está próximo a resocializarse, finalidad de la pena y busca reincorporarse a la sociedad, empero sus pares, esto es la sociedad le señala como un excluido y no bien recibido. ¿Somos capaces

de practicar la empatía? ¿Podríamos así conseguir el fin resocializador negando un empleo?

¿No se dijo que el sujeto de derecho por su condición humana, está dotado de dignidad y está tutelado por parte el Estado, en el respeto al ejercicio de sus derechos constitucionales por sí mismo como por los particulares? Porqué entonces se le obstaculiza este fin último como persona humana que ostenta a aquellos que salieron de las cárceles.

A continuación veremos la finalidad que cumple la imposición de la pena en un individuo.

### **1.2.5 LA PENA COMO FIN RESOCIALIZADOR DEL CONDENADO**

La restricción en el ejercicio de los derechos fundamentales, como el de la libertad de tránsito, al permanecer en un establecimiento penitenciario, conlleva a sujetarse a los regímenes y políticas de quien tomó por tutor del cambio y/o reformador de una conducta antisocial y reprochable por la sociedad en la prisión.

En otras palabras, la consecuencia jurídica de haber cometido un hecho punible conlleva a la situación jurídica de sentenciado o condenado, y como tal la pena es un mal necesario que requiere aquel infractor de la ley, con la finalidad que este sea reformado por los tratamientos penitenciarios adecuados en la prisión o mediante las órdenes de la autoridad competente (en caso de tener pena suspendida).

Entonces, la pena como mal necesario es aplicada por el *ius puniendi* del Estado revestido de poder legítimo para ejecutar. El Poder Judicial quien ordena mediante sus órganos jurisdiccionales competentes (juzgado especializado en lo penal, Sala Superior Penal o Sala Penal Suprema) emite una resolución, condenando o absolviendo a la persona sujeta de imputación penal, que para el caso el agente es conducido e internada por el Instituto Nacional Penitenciario para su reformatión conductual.

En este contexto, el profesor Peña (2009) expresa que “la pena significa la privación de un bien jurídico de alta significancia social en un Estado de Derecho como es la libertad, entonces su uso e imposición necesita de límites (...)” (p. 840).

Dado que la imposición de la pena, como medio de control social formal tiene carácter represivo y aparentemente dañino. Este es un medio que el Estado se atribuye mediante el

contrato social que firmamos implícitamente para que aquel reprima las conductas gravosas o lesivas para la sociedad.

Por este motivo la pena requiere del principio de legalidad. Quiere decir determinado en la norma jurídica escrito, a efectos que no sea una pena arbitraria.

La pena es un mal impuesto por el órgano jurisdiccional competente que restringe al condenado de sus bienes jurídicos, luego de haber sido procesado y hallado responsable del hecho antijurídico que finaliza luego de un estadio procesal probatorio y oral, al haberse ejercido el derecho a la defensa y al de contradicción.

La cárcel como medio de efectividad penitenciaria, el condenado es regenerado por los tratamientos que el Instituto Nacional Penitenciario aplica a cada individuo, claro está previa evaluación por el Consejo Técnico de la referida entidad.

En el interior del establecimiento penitenciario, se espera que el privado de libertad curse alguno de los talleres que brinda el mencionado instituto, como panadería, carpintería, cerámica (Información Prensa del INPE). Para que en el decurso de su estadío en el penal pueda obtener una formación técnico y/o profesional de acuerdo al Código de Ejecución Penal y esté apto para luego afrontar el mundo que le espera detrás de las celdas o muros en el que estará internado.

### **1.2.6 FINALIDAD DE LA PENA**

Para Villavicencio (2009) la pena tiene carácter de prevención general y especial porque mientras el primero “sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad que no comentan delito; el segundo, está dirigida a influir directamente sobre el agente de manera individual” (pp. 55-61).

De manera que la pena como prevención especial del delito tiene efecto directo hacia el agente a costas de no volver a cometer otro ilícito, por medio de la imposición de aquella como control social formal.

Ahora bien, esta imposición de índole residual es de talante persuasivo para el interno, a propósito de que no reincida en su conducta ofensiva a la sociedad; empero para ello



también debe tratarse con las garantías mínimas interventoras conforme a las normas previstas en el plano nacional e internacional como el de los Derechos Humanos.

En concordancia con los fines de la pena, el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú de 1993, referente a los principios y derechos de la función jurisdiccional prescribe que “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

De esta manera, el Estado asume la responsabilidad en cuanto al penado, pues apunta a que el Régimen Penitenciario tiene por objeto, es decir el fin en sí mismo de la pena.

En este sentido, el ente encargado del referido régimen penitenciario es el Instituto Nacional Penitenciario con apoyo de las fuerzas policiales.

El artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal peruano advierte que los objetivos de la ejecución penal son “la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (sic).

Dicho de otra manera, la pena como mal menor resarcitorio del hecho punible cometido por el propio agente, arriba a que el tiempo transitado en el establecimiento penitenciario por el penado haya pasado por una etapa de aflicción por la privación de la libertad y consecuentemente el sentenciado sea examine y recapacite de las maneras maquiavélicas de su accionar, es decir cambie de actitud mediante el tratamiento intramuro, capaz de reinsertarse a la sociedad.

El profesor alemán Roxin refiere que "hay que tomar en consideración las consecuencias que de la pena se pueden esperar para la vida futura del autor en la sociedad" (1997, p.86). Tomando en consideración a la ejecución de la pena privativa de la libertad, para su ulterior inserción a la vida social.

No obstante, es necesario señalar que dependerá mucho cómo se lleve a cabo el proceso de readaptación en las cárceles. El Perú, por ejemplo, cuenta con penales que sobrepasan la capacidad poblacional de personas sentenciadas y procesadas en un establecimiento penitenciario. Aquí la pertinencia de las palabras del profesor Roxin al señalar qué se puede esperar para la futura vida del convicto ante la sociedad en un ambiente precario y hacinado.

Vale decir que la pena privativa de la libertad del agente, en retribución de un menoscabo a la sociedad, debe no solo castigarse imponiéndosele al individuo una condena sino también en el interior de las cárceles mediante talleres que le brinde utilidad para su futura vida en libertad; así mismo debe preverse su estado postrero a reinsertarse al seno social.

Para ello, se considera que quienes integran el seno social también entre a tallar, cooperando con los fines de resocialización del sentenciado mediante el empleo. Vale decir, empresas nacionales o privadas.

El Estado así como los particulares serían propicios para que los exinternos tengan posibilidad de acceder a un trabajo o como también aun purgando condena estos podrían realizar trabajos mediante la venta de productos de sus talleres en el interior de las cárceles pero también en el apoyo de la realización de carreteras, pistas u otro tipo de obras que sean de beneficio social, claro con la homologación remunerativo propio de un obrero.

En este sentido, se recuerda que la finalidad de la pena es reeducar en los penales, rehabilitar por el órgano jurisdiccional penal y, reincorporar al penado a la sociedad media el trabajo. Toda vez que es sabido que el sentenciado al no hallar alguna actividad lícita incurre en trabajos “fáciles” conocido en el hampa – es decir hechos ilícitos penales que los impulsa a cometer actos reprochables por todos.

### **1.2.7 LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PENA**

Este instituto se encuentra previsto en el artículo 69° del Código Penal peruano y prescribe el que haya cumplido con la pena impuesta o se le haya extinguido la responsabilidad penal queda rehabilitado sin más trámite. El efecto que tiene este instituto es que se cancela los antecedentes judiciales, policiales y penales del individuo que se generaron en consecuencia del proceso de responsabilidad penal.

Además consigna si el liberado fue privado de su libertad porque cometió un delito doloso, la cancelación de sus antecedentes será de manera provisional por cinco años, pasado este periodo, y si no el liberado no reincide, la referida cancelación será definitiva.

Sin embargo, la cancelación de los referidos antecedentes que se generan producto de la responsabilidad penal del autor, el sujeto debe primero, solicitar al órgano jurisdiccional que le sentenció la cancelación de los antecedentes judiciales; empero el tiempo que

transcurre entre la emisión de la resolución judicial que cancela los antecedentes penales y se oficia a cada una de las entidades correspondientes como el Registro Nacional de Condenas y la Policía Nacional del Perú son trámites que obstaculiza la búsqueda de un trabajo lícito para el sentenciado, pues seguirá consignando antecedentes hasta que no se cancele en la plataforma del sistema de la primera entidad citada.

En este sentido, es menester señalar que área de la eficacia o no de las normas en el Perú pueden darse por varios factores. Una de ellas por la decisión política de cada uno de los representantes de los poderes autónomos en la celeridad de la aplicación de la ley.

En palabras de Kobashigawa (2014) la eficacia de las leyes se logra en tanto exista correspondencia entre el comportamiento tanto previsto en la norma como en el de los destinatarios; es decir los ciudadanos. Esto consiste en que la conducta aprobada mediante el legislativo llegue al estado de las cosas. De pronto que su aplicación colige la eficacia de la ley (p.127).

En tanto a lo susodicho por el referido autor alcanza la efectividad del precepto normativo será una labor que cada institución es responsable por la correcta aplicación y ejecución, pues de no hacerlo atentarían contra el derecho subjetivo o material del administrado.

Por otro lado, el señor Zevallos (2014) en su artículo la evaluación de las leyes, apunta en la necesidad de evaluar las disposiciones legislativas que emite el Congreso de la República a fin de comprobar si estas han cumplido con el objetivo perseguido, es decir si su aplicación ha sido eficaz (p.155).

La consecución idónea de la eficacia de las normas reside en su base constitucional de legalidad que persigue la aplicación de una ley; empero cuánto de esto, como el caso de la rehabilitación que carece de procedibilidad expresa de la norma, está siendo aplicado. Evidenciándose falta de celeridad en sus determinaciones, anulación de los antecedentes, y conculcando el derecho básico al trabajo y la dignidad humana mediante el cumplimiento de la pena.

Sin embargo, se apreciará más adelante, a modo de casuística que la rehabilitación no se lleva a cabo en forma automática como prevé el Código Penal peruano.

Cabe hacer referencia a la procedibilidad del instituto de la rehabilitación que el código penal colombiano a manera de comparar cómo se realiza el trámite de este instituto. El artículo 92 del citado cuerpo legislativo prescribe que una vez cumplida la pena, la rehabilitación operará de derecho. Asunto que ocurre también en el Perú, pues no se discute la generación del derecho, sino su aplicación y ejecución; es decir respecto a la materialización del derecho a la restitución de sus demás derechos, entre los que implica la anulación a sus antecedentes penales del sentenciado.

Empero, el Código Penal colombiano precisa que “basta que el interesado formule la solicitud pertinente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad correspondiente”, dejando así la gestión y/o tramitación a solicitud de parte”. En cambio, el Código Penal peruano hace referencia a la automatización, que se genera una vez cumplida la pena, sin la previsión de un sistema específico como su par colombiano.

Situación que no se evidencia en la realidad, por más que la norma contemple la aparente celeridad en este otorgamiento de cancelación de antecedentes del condenado, es éste último quien – en ocasiones- debe gestionar ante la autoridad competente la referida anulación y dejando al libre albedrío en cancelar o no los antecedentes.

En este contexto, denota la falta de diligencia de técnica legislativa por cuanto la realización del referido derecho no sucede de manera automática como refiere la norma penal, sino que existe un debido procedimiento que compete al órgano jurisdiccional penal en emitir la resolución que dispone la cancelación de antecedentes de un individuo que cumplió sentencia.

### **1.2.8 DE LA FUNCIÓN REEDUCADORA, REHABILITADORA Y DE REINCORPORACIÓN DEL PENADO A LA SOCIEDAD**

Una de las funciones que cumple el Estado, además de las administraciones públicas como es obvio, es también de ministrar las condiciones mínimas y saludables de aquellos que son menos favorecidos por tener un pasado que fue reprimido a través de la imposición de una condena privativa de libertad. Estamos hablando de las personas que cumplen una pena por una acción reprochable por el conjunto social además que está prescrito por la norma (control informal y formal).

De este modo las conductas humanas están sujetas a observancia de la ley como es sabido ante una acción hay una consecuencia y más hablamos de una consecuencia jurídica como la pena privativa de la libertad.

Es la capacidad que hemos otorgado a través de los jueces de la República de el Perú, en todas sus instancias, quienes están legitimados a través de la *coertio* que ostentan, es decir de acuerdo a la investidura y poder que recibieron para administrar justicia en nombre de la nación.

Pero también es necesario resaltar que dadas las circunstancias y poderes que le otorga a los jueces, los condenados, pese a ser reprochados por el colectivo social, no pierden su calidad de personas humanas, ni mucho menos su dignidad que inalienable ni transigible salvo el derecho a la libertad de tránsito, por la que pasarán un tiempo –según la imposición de la pena- en un establecimiento penitenciario.

En tal sentido, este centro de retención está sujeto, como cada uno de los individuos que componemos el estrato social, de cumplir las leyes y más la Constitución Política del Estado del cual derivan las normas. Entonces, obedeciendo a la premisa señalada al inicio de este subtema puede colegirse que la condena conllevará a que el sentenciado esté en capacidad de ser reeducado, rehabilitado y reincorporado a la sociedad.

Vemos que muchas de las cárceles en el Perú están carentes de celdas para albergar el número adecuado de personas por salón, es decir están hacinadas y muchas de ellas como el penal de San Juan de Lurigancho ha sobrepasado los límites poblaciones de sus celdas. Esta información se sabe por los informes estadísticos anuales que reporta el Instituto Nacional Penitenciario a través de su página web.

No solo observamos el problema de las cárceles sino también un problema estructural, corruptela y muchas veces falta de interés política en solucionar estos problemas que son atisbos para enfrentar y erradicar actos deleznable y que mucho no deseamos que vuelva a ocurrir.

La función reeducadora tiene límites en los penales peruanos. El Código de Ejecución Penal prescribe que sí es posible que el interno lleve, si así lo desea, estudios universitarios o que estudie en institutos. Es cierto, porque al estar sujeto de privación de su libertad no

quiere interpretarse que también estén sus otros derechos como es el caso del derecho a la educación.

Sin embargo, el caso más frecuente en las prisiones es que los reclusos llevan talleres de orfebrería, carpintería y repostería.

De ello podemos colegir que aún faltan refuerzos y voluntades para arribar a los propósitos del Código de Ejecución Penal peruano.

Por otro lado, la función rehabilitadora de la pena conlleva a que el penado sea analizado constantemente por un especialista de la salud, como el médico y psicólogo. Estos profesionales de la salud coadyuvan en la rehabilitación física y emocional del interno, colaborando con el cambio de emociones violentas o reprimidas por otras de carácter pacífico. Pero, cuánto de ello tiene verosimilitud al momento de poner en práctica al momento de salir de prisión. Muchas veces, la ciencia médica no llega a conocer los parámetros que una persona pueda tomar, decisiones o actos que conlleven a su voluntad a un acto que no quiso hacerlo pero ejecutó por necesidad.

En tal sentido, el ambiente en donde se encuentre el condenado será motivo de represión psicológica máxime si lleva años de estar en prisión. Es necesario que en los establecimientos penitenciarios se cuente con el número de internos que pueda albergar y no una población que sea mucho más grande en número que su infraestructura.

De este modo podremos sobrellevar el ambiente adecuado y no hacinado al interno. Ahora bien ¿quién costea, hasta ahora, los gastos que irroga estas prácticas benevolentes para los internos? La pregunta es libre de poder ser respondida por el lector, pero déjese de lado la interrogante porque no es materia de investigación; sin embargo, cabe referir a groso modo que también el investigador no propugna un Estado paternalista ni mucho menos protector de personas que vulneraron a otras, sino que de acuerdo al derecho debe brindársele las garantías mínimas y necesarias de intervención para estar a la altura y fin de la imposición de la pena.

Finalmente, déjese ver la resocialización del condenado. A valga verdades sigue siendo una utopía que el sentenciado sea capaz de reinsertarse a la sociedad por cuenta propia, pero el Código de Ejecución Penal peruano previó esta situación, necesaria que el Instituto Nacional Penitenciario a través de delegación y apoyo de otros departamentos de su

conformación como las juntas post-penitenciarias sean capaces de guiar al exconvicto por la senda justa en la que debe encaminarse por el trecho de la sociedad.

Además de ello, la referida entidad también apunta a que un profesional de derecho, un abogado, coadyuvará en la anulación de los antecedentes que el individuo haya generado producto de su inconducta social. Quiere decir que se le hará un seguimiento respecto a su estado ulterior de la pena, como así propugna el consagrado texto constitucional.

La estimación que se tiene de personas que hayan tenido antecedentes penales por cualquier tipo de delito, deja mucho que desear ante un posible empleador, más si aún registra.

Entonces el liberado ante la imposibilidad de reinsertarse a la sociedad no puede valerse por medios legales que obstaculizan su entrada al mundo lícito, le queda aquello que una vez hizo, que conoce y sabe que puede realizarlo. Le queda la informalidad, el “trabajo fácil” o hasta “cachuelos” que dependerá de la rentabilidad que obtenga por tales actos, hasta que vuelva a caer; convirtiéndose esto en una rueda en un círculo vicioso que solo será capaz la persona que pueda salir del sistema en que vive atrapado, por su peligrosidad y su formación.

En esta circunstancia, es donde debemos acudir a las máximas de la experiencia que nos conlleva a colegir que el trabajo dignifica a la persona, más si esta carece de trabajo qué acción tomará ante la falta de alimentos y la falta de sostenibilidad a su familia, en el caso de tenerlo, o más bien qué será de esa persona que no se le hizo un debido seguimiento por las juntas post penitenciarias.

La verdad que muy poco nos resta de acceder a todas las respuestas e hipótesis que se pueden formular a través de ellas. Pero el trabajo que nos ocupa en este momento es si la persona liberada alcanza a rehabilitarse y acceder a un trabajo.

Vemos que de acuerdo a los argumentos desarrollados en este subcapítulo y anteriores a este, el sentenciado seguirá siendo objeto de mayor detrimento tanto en su fase objetiva como subjetiva. Objetiva, en la manera y forma como llega a lesionar a otro miembro de la sociedad y subjetivamente porque los efectos de la privación de la libertad es el acto más hostil que se pueda usar después de arremeter contra la vida de un ser humano.

Ahora bien, a continuación veremos acerca del tiempo que conlleva realizar la tramitación de la rehabilitación de la pena, es decir la anulación de todos los antecedentes generados a partir de uno o más hechos punibles.

### **1.2.9 TIEMPO ESTIMATORIO DE LA REHABILITACIÓN DE LA PENA**

En este sentido, si se sabe que el liberado, individuo que ya cumplió la determinación judicial, tiene el deber de resocializarse, en este estado le es necesario rehabilitarse con la intención de reincorporarse a la sociedad, conforme se describió con los fines de la pena.

A pesar de ello, en la práctica el ex condenado debe presentar su solicitud al juez penal para que sea rehabilitado, a pesar que la norma contempla como dicho acto “automático”.

No obstante, desde el citado acto de presentación hasta la emisión de la resolución respectiva transcurre más de treinta días hábiles como se demuestra en la parte *in fine* de esta investigación, véase en anexos así como las encuestas aplicadas a personas que estuvieron esta situación, pues no hay plazo para dicho acto.

En consecuencia, el ex condenado debe esperar mientras se gestiona en la administración pública su rehabilitación que implica la cancelación de sus antecedentes que se generaron. Ahora, mientras este retiene tiempo en esperar dicha rehabilitación, ¿qué ha de alimentarse, vivir o volver a cometer algún acto ilícito para satisfacer sus precarias necesidades mientras trata de conseguir trabajo? ¿Será capaz una persona acceder a un trabajo teniendo antecedentes policiales y judiciales?

En ese contexto, Orts (2015) afirma que los efectos que se causan en el proceso de rehabilitación, mientras que el ex interno no es rehabilitado, son “la incapacidad para participar en determinados concursos públicos o ejercer determinadas profesiones; restricciones en el ejercicio de actividades que precisen permiso o licencia de organismos públicos” (p. 540).

Como se había referido, estas limitaciones temporales en la expedición de la cancelación de la rehabilitación, inciden en la búsqueda de trabajo sea en lo público como en el área privada; siendo aún más restrictiva esta última porque los empleadores al solicitar a los futuros prestadores personales de servicios por sus antecedentes penales y estos al ostentar son inmediatamente descartados de su postulación.



De otro lado, el tiempo que espera el ex interno mientras el procedimiento de cancelación de antecedentes judiciales y penales se lleva a cabo, este podría iniciar buscando un trabajo acorde a sus aptitudes sociales y laborales.

La demora de este procedimiento “automático” que apunta la norma penal peruana en el artículo 69° no es más que un mero enunciado fuera de la realidad. Al respecto no existe mecanismo alguno que lleve realmente a la determinación de un plazo en el que los ex condenados demoran en conseguir un empleo luego que son rehabilitados, así como el tiempo que toma la anulación de los antecedentes penales para su posterior rehabilitación.

Asimismo, a efectos que el liberado pueda solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, es necesario que espere el protocolo burocrático que, por obvias razones, no señala el artículo en cuestión, el cual sigue un procedimiento y plazo para que esta población sea rehabilitada.

En tal contexto, Larrauri y Jacobs sostienen que “dada la relevancia del trabajo para el abandono de la delincuencia, se considera que si los excodenados no acceden [sic] a una labor legítima, entonces son más probables a reincidir” (2011, p. 2).

Por lo que se puede colegir que si los liberados no acceden a un trabajo, son más proclives a reincidir e ingresar otra vez a un penal por conductas deleznable.

De este modo, los citados autores apuntan a que el trabajo es un derecho y deber del penado para que sea resocializado en la sociedad. Pero, ¿qué rol cumple el trabajo en relación a la resocialización laboral?

Por otro lado, cabe precisar que el acceso al trabajo implica que la persona que purgó su condena tenga la convicción de reinsertarse, esto mediante el proceso de rehabilitación que tiene como uno de sus efectos la cancelación de sus antecedentes penales y judiciales.

*Contrario sensu* no solo basta la convicción de reinserción, sino también el pleno goce y disfrute de los derechos que fueron suspendidos a aquél.

Esto quiere decir que no basta el otorgamiento de la libertad individual del ex condenado a fin de restituir la plenitud de sus derechos constitucionales garantizados por una Estado, sino que sea rehabilitado de acuerdo al artículo en cuestión del Código Penal. El cual

cancela los antecedentes penales y judiciales, dándole la posibilidad “de inmediata” de poder reinserirse a la vida laboral de forma lícita.

En ese sentido, se entiende como derecho de trabajo a la “actividad lícita prestada a otra persona física o jurídica (empleador individual o empresa) a cambio de una remuneración” (Grisolia, 2012, p. 13).

Actividad que el ex interno no estaría ejerciendo debido a la demora de la cancelación de sus antecedentes penales y judiciales, y por tanto su rehabilitación.

Pero la premura de generación de puestos de trabajo no solo recae en el Estado, sino que también sobre los particulares que son también responsables que estas personas carezcan de una resocialización efectiva, pues como apunta Vicente (2013) el Estado y los particulares “tienen como norte de forma exclusiva incentivar la creación o el mantenimiento del empleo”... (p. 419).

Por tanto, el tratar al sujeto con igualdad, el derecho al trabajo que tienen los ex penados sea el fin de su retribución a su pena, esto significa insertarse a la sociedad efectivamente, acorde a sus condiciones actitudinales y aptitudinales.

A manera de ejemplo

Es pertinente citar el caso de don Albino Valentino Jamanca Celestino, a propósito de la “rehabilitación automática”, quien llevó más de cuarenta (40) años sin que se le cancele sus antecedentes penales.

Mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N.º 05212-2011-PHC, de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, el señor Albino Jamanca interpuso su recurso de agravio constitucional de hábeas corpus contra el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial solicitándole se sirva ordenar la cancelación de sus antecedentes penales; por cuanto fue condenado a dos años de pena privativa de libertad en el año 1969 por el Quinto Tribunal Correccional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Las instancias de mérito que estudiaron el hábeas corpus como es el Juzgado Penal y la Sala Penal Superior revisora declararon improcedente su demanda por estimar que los

hechos no corresponden ser dilucidados mediante esta garantía constitucional además que el órgano jurisdiccional que ordenó la cancelación de sus antecedentes no estaría en funcionamiento.

Luego, el señor Valentino Jamanca interpuso un recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional peruano declaró fundada la demanda señalando que si bien ese órgano jurisdiccional penal del distrito judicial de Lima fue desactivado, eso no era óbice para que el recurrente no sea rehabilitado y, por tanto, no se cancele sus antecedentes penales.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ordenó al demandado, el Jefe del Registro Nacional de Condenas, cancelar de inmediato los referidos antecedentes penales del agraviado Jamanca por cuanto afectaba a su derecho de presunción de inocencia y libertad individual.

Del caso expuesto se puede estimar dos circunstancias como posibles soluciones ante la cancelación de antecedentes penales. Uno, que si estas se llevaran a cabo de forma automática como bien apunta la norma penal sustantiva, entonces no se habría vulnerado su derecho a la presunción de inocencia ni libertad individual, conforme alegó el señor Jamanca en su demanda de hábeas corpus.

Toda vez que el hecho de cumplir con la sentencia y egresar del centro de establecimiento penitenciario el individuo debe reincorporarse cuanto antes a la sociedad, es decir rehabilitado para que retome un nuevo modo de vivir.

Y la segunda, como propuesta de prevención del conflicto, solicitar de parte la cancelación de los antecedentes al juez penal que sentenció. Seguidamente, esperar que la institución correspondiente informe al juzgado penal que esté conforme la situación respecto al ex condenado, esto es, que cumpla con las exigencias de ley, como el pago del monto total de reparación civil y no tener pena o haber incurrido en nuevo delito doloso, esto la reincidencia delictiva.

Empero este último, no devuelve automáticamente la calidad del goce de su derecho al trabajo, puesto que no habría realizado su “rehabilitación automática” posterior al egreso del cumplimiento de su condena en un establecimiento penitenciario. Es decir, presentar

una solicitud al órgano jurisdiccional que sentenció para que finalmente éste sea quien emita la resolución respectiva anulando los antecedentes penales.

Por el contrario, en el caso señalado esta acción de la no rehabilitación y cancelación de los antecedentes afectó evidentemente a don Albino Jamanca a que pudiera acceder a un trabajo, por falta de celeridad o falencias del sistema de administración de justicia, afectándose tanto su dignidad como su derecho fundamental al trabajo.

Para el profesor Zaffaroni (2010) expresa que sí el condenado no puede resocializarse, está proclive a la reincidencia (p. 773).

Esta circunstancia presenta un mal mayor para el Estado ya que seguirá aumentando el índice de criminalidad en el Perú. No obstante, el liberado fue tratado penitenciariamente en su momento para su reincorporación a la sociedad, pero al no ser tratado prudentemente, acorde a las normas nacionales ni mucho menos a las internacionales, entonces el agente podría ser un potencial perverso y peligroso.

Finalmente, en palabras del ilustre doctor Prado (2000), magistrado en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, expresa que “El problema central de la rehabilitación en el Perú es que no concede de oficio, pese a que ello apunta el sentido de la ley vigente. Esto significa que en nuestro medio se puede seguir «condenado» pese a que se haya cumplido con la sanción impuesta en la sentencia” (p. 929).

Trámite que aun en la actualidad viene llevándose a cabo de manera lenta, precaria y de manera burocrática a pesar que dicho efecto debe ser “automático” como apunta la ley penal, para los condenados que cumplieron su condena en totalidad.

Sin embargo, dejando esta mala práctica y utilizando las herramientas adecuadas para la rehabilitación, entonces se podrá llevar a cabo el proceso de reinserción laboral del penado.

Solo cuando realmente se lleve a cabo un programa de sensibilización y empatía hacia la sociedad, entonces podrá hablarse que el penado se reinserte al seno social a través de las citadas acotaciones que se consideran necesarias para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de sus departamentos consigne estas estrategias en el plan operativo anual de justicia.

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

Ahora bien, pasando a la formulación del problema de investigación se debe tener en cuenta que una vez comprendido la idea del estudio, el investigador debe ser capaz de relacionarse con el asunto es investigación (Hernández *et al*, 2014, p.358).

Quiere decir que habiendo realizado una indagación del tema en estudio, el investigador está apto de desarrollar el problema en análisis.

Asimismo, Briones (2003) considera al problema de investigación como un campo temático que, de forma más elevada, comprende un marco conceptual del que relaciona con proposiciones generales hacia proposiciones específicas; ambas pululan en un mismo asunto temático (...) (p. 19).

En tal sentido, sabemos que la finalidad de la pena es que el individuo que cometió un ilícito penal no vuelva a incurrir en conductas antijurídicas. Sin embargo, se sabe que existe un instituto denominado rehabilitación automática que cancela los antecedentes penales y judiciales de las personas que purgaron una condena impuesta por el Poder Judicial a través de sus jueces en todas las instancias, así como a nivel penal.

Sin embargo, esto no es aquello que apuntamos sino la realización de la tramitación de la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el Registro Nacional de Condenas ante la emisión del certificado de antecedentes penales.

Aquí es donde reside la problemática. Luego que el exconvicto cumple condena, de acuerdo al Código Penal peruano se cancela automáticamente sus antecedentes penales con la condición de que luego de pasado cinco años de estar en libertad no incurra en otro delito doloso. Sin embargo, cabe señalar que en la actualidad este trámite no es automático, ya que el penado debe realizar la cancelación por propia cuenta. Generando trámites engorrosos y burocráticos para alguien próximo a reinsertarse a la sociedad, pues aquello mínimo que un empleador solicitar al postulante a un trabajo será sus antecedentes penales y si este tiene aún registros penitenciarios, más probable es que no se contratado.

Cuestión que conlleva a materia de investigación y demostrar si realmente esta figura del instituto de la rehabilitación automática es como apunta la norma penal o si

verdaderamente, como se tiene muestra y jurisprudencia de casos símiles se realiza la cancelación de los antecedentes penales de manera distinta.

### **1.3.1 PROBLEMA GENERAL**

Para Borda (2011) la premisa en comento consiste en aquella pregunta que requiere de una respuesta, que apunta a ser hurgada o investigada por el método científico” (p.59).

¿Cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao?

### **1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

#### **1.3.2.1 PROBLEMA ESPECÍFICO 1**

¿Cuáles son las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao?

#### **1.3.2.2 PROBLEMA ESPECÍFICO 2.**

¿Qué consecuencia tiene la rehabilitación automática respecto al derecho-deber del trabajo del condenado?

### **1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

De acuerdo a Gómez (2006) para arribar a la justificación del trabajo de investigación es necesario exponer las razones que la sustenten su realización. Para ello, se debe ilustrar de forma clara el por qué es necesario realizar la investigación, cuál es el beneficio y quién se beneficiará (p. 45).

En este sentido, Hernández (2014) expresa que la gran parte de investigaciones se llevan a cabo con una finalidad determinada, pues no se realizan por caprichos personales, sino que debe ser con un propósito que alcance un nivel significativo para que aclare su realización (p. 40).

En ese orden de postulados, se puede manifestar que la realización del presente trabajo de investigación se justifica en la urgencia que tienen las personas que cumplieron su

condena, en ser rehabilitadas y, consecuentemente, resocializadas laboralmente, de manera que puedan gozar de su derecho al trabajo, debiéndosele rehabilitarse para tales efectos.

Tal necesidad que surge es en mérito a que luego que estos ex internos salen de prisión y deseen buscar empleo, sufrirán reproche por parte de la sociedad; debido que la cancelación de los antecedentes penales no son cancelados de forma automática como pretende señalar la normas, sino que hasta que se haya rehabilitado y, en caso de comisión por delito doloso hasta después de cinco (05) años.

Este proceso de rehabilitación se suscita en un plazo indeterminado, por lo que atendiendo a la premura del tiempo y la vulnerabilidad del sujeto pronto a reinsertarse a la sociedad, cavila en reincidir en actos delictivos al verse en la necesidad de cubrir sus necesidades básicas, como alimento, alojamiento e indumentaria.

## **1.5 HIPÓTESIS JURÍDICA**

Según Ponce De León (s.f), párr. 6, la hipótesis se debe ser entendida como “la solución incipiente, provisional de un problema planteado dentro del proceso de método científico”.

En tal sentido, se ha podido formular las siguientes hipótesis, de acuerdo a los problemas planteados.

### **1.5.1 HIPÓTESIS JURÍDICA GENERAL**

Del mismo modo Bernal (2006, p.137), señala que “una hipótesis es una suposición o solución anticipada al problema objeto de la investigación”.

La rehabilitación automática es ineficaz en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, porque el tiempo que transcurre entre la resolución que emite el juez penal y la rehabilitación del exinterno es más de 30 días.

### **1.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

#### **1.5.2.1 HIPÓTESIS JURÍDICO ESPECÍFICO 1.**

Las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao son la carga procesal y los trámites burocráticos, pese a que el artículo 69 del Código Penal apunta que es automática.

### **1.5.2.2 HIPÓTESIS JURÍDICO ESPECÍFICO 2.**

La consecuencia que tiene el incumplimiento de la rehabilitación automática es que el condenado, pese haber cumplido condena, no puede acceder al derecho-deber del trabajo porque continúa registrando antecedentes penales, judiciales y policiales, y está proclive a la reincidencia.

## **1.6 OBJETIVOS DEL TRABAJO**

Ludeña (s.f), refiere que los objetivos de una investigación pueden ser definidos de la siguiente manera:

“Son los enunciados que se pretende alcanzar o, la aspiración que orienta la acción ordenada para su consecución y expresados con precisión para evitar desviaciones en el proceso de investigación. Los objetivos señalados determinarán los procedimientos metodológicos” (p.60).

### **1.6.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

### **1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

#### **1.6.2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICO 1.**

Determinar las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

#### **1.6.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICO 2.**

Analizar la consecuencia que tiene la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado.



## **II. MÉTODO**

## **2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para Salinas la metodología de la investigación científica consiste en una serie lógica, sistémica y organizada de adquirir conocimientos y solucionar problemas (p.7).

En tal sentido, el trabajo se desarrolla bajo una investigación de tipo básica, porque apunta a generar conocimientos nuevos, pues su propósito es recabar datos de la realidad para enriquecer el conocimiento científico (Sánchez y Reyes, 1996, p. 13).

Asimismo, se precisa que tiene un enfoque cuantitativo de acuerdo a Baptista (2014), por cuanto evidencia la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación (p.5).

### **2.1 Diseño de investigación**

Para los fines de la presente investigación se tomará el estudio no experimental. En palabras de Kerlinger (1979) es una investigación que la que no se puede manipular las variables o designar aleatoriamente las condiciones o sujetos (p.116).

Por ello, el diseño que se adoptará es descriptivo, como refiere Hernández, Fernández y Baptista (2014) “los diseños descriptivos tienen como objetivo describir fenómenos, contextos, sucesos cómo son y se manifiestan” (p.155).

### **2.2 Variables y operacionalización**

**Variable dependiente:** Eficacia.

Definición conceptual: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. El concepto que propone Cabanellas (2009) es validez, resultado, éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso.(p.416)

**Variable independiente:** Rehabilitación automática.

Definición conceptual: El código penal peruano señala que la rehabilitación no necesita trámite alguno, debiendo producirse automáticamente. Tiene el efecto de cancelar las anotaciones o registros relativos a la condena que se impuso sin más trámite (Exposición de motivos del Código Penal peruano).

**Variable interviniente:** 4to Juzgado Penal Reos en cárcel del Callao.

Definición conceptual: Órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia a nombre de la nación, ubicado en el distrito judicial del Callao.

## 2.2. Operacionalización de variables

Salazar (2008) expresa que la operacionalización consiste en llevar una variable de un nivel abstracto a un nivel completo, vale decir que permita calificarla o medirla.

Este trabajo de investigación cuenta con dos variables: Eficacia y la rehabilitación automática.

Variable	Dimensión	Indicadores	Rango	Escala de medición
Eficacia	Tiempo	Trámites burocráticos Carga procesal	Si= 1 No=0	Nominal
	Aplicación de la norma	Art. 139° 22 C. Artículo 69 del C.P		
Rehabilitación automática	Resolución de rehabilitación	Cumplimiento de la pena Reglas de conducta	Si= 1 No=0	Nominal
	Tratamiento	Reo Libre Reo en cárcel		

## **2.3 Población**

De acuerdo a Hernández et al (2014) “La población es el conjunto de todos los casos que concuerden con una serie de especificaciones. La población puede ser infinita o finita según su tamaño”(p. 17).

En la presente tesis se contará con una población de 50 personas ciudadanos que cumplieron sentencia en la región del Callao.

## **Muestra**

Baptista *et all* (2006) declara que “la muestra es un sub grupo de la población.”

Por ello, se ha considerado una muestra de: 35 ciudadanos de la región del Callao que fueron rehabilitados en el año 2016; así como, 35 abogados penalistas.

## **2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Para Monge (2011) señala que la reunión de datos se lleva por la aplicación de instrumentos diseñados en la metodología, utilizando los diversos métodos como la observación, la entrevista, la encuesta, entre otros” (p. 28).

### **2.4.1 Técnicas de recolección de datos**

Por ello, se utilizó las siguientes técnicas de recolección de datos:

#### **Análisis documental**

Para Molina (2004) el análisis documental consiste en “un método de investigación técnica que busca describir y representar, de forma unificada, los documentos de manera suscitan para su fácil ubicación. Asimismo comprende reseñas, anotaciones, clasificación y descripción bibliográfica del documento es estudio”.

Por ello, se realizó el instrumento de la guía de análisis jurisprudencial a las siguientes resoluciones: Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente número quinientos doce guion dos mil once guion PHC diagonal TC LIMA; Recurso de apelación número cero cinco guion dos mil dos guion diez; Recurso de nulidad número dos mil

cuatrocientos setenta y seis guion dos mil cinco LAMBAYEQUE; Recurso de apelación número cuarenta y uno.

## **Encuesta**

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) la encuesta atañe en el “conjunto de interrogantes acerca de uno o más variables a medir” (Chasteauneuf, 2009).

Para efectos de la realización del trabajo en curso, se ha provisto de encuestas con preguntas cerradas, que son aquellas que contienen opciones de respuesta previamente delimitadas (Hernández, 2014, p. 217).

### **2.4.2 Instrumentos de recolección de datos**

Guía de análisis jurisprudencial.

Consistente en la recopilación de los datos que le son propios de al resolución en análisis como fecha, sentido de fallo y consideraciones del tribunal o juzgado.

Cuestionario.

Instrumento por el que se recaba información de un público determinado para confrontar a los alcances de los objetivos planteados en la investigación.

### **2.5 Métodos de análisis de datos**

Para Fernández *et al* (2014) el análisis de datos cuantitativos es “al analizar los datos cuantitativos debemos recordar dos cuestiones: primero, que los modelos estadísticos son representaciones de la realidad, no la realidad misma; y segundo, los resultados numéricos siempre se interpretan en contexto”... (p. 270).

El método de análisis de datos a aplicado es el estadístico descriptivo, obteniendo resultados mediante el uso del programa Statistical Package for the Social Science SPSS ya que logra describir la distribución de las puntuaciones o frecuencias de la variable (Fernández, 2014, p.232).

## **2.6 Aspectos éticos**

La presente investigación ha cumplido con los protocolos y reglamentos internos de grados y títulos la Escuela Académica Profesional de Derecho, así como las pautas metodológicas expuestas en la guía de instrucciones para el desarrollo del proyecto de investigación.

Finalmente se ha cumplido con seguir las reglas de referencia estilo American Psicológica Association (APA) contenidos en el manual de estilo de la Universidad Cesar Vallejo, la cual conforma una herramienta de consulta de estilos para las publicaciones de la universidad que todo docente o interesado debe conocer.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En el desarrollo de este capítulo se organizará y describirá los resultados recolectados en la investigación, que se obtuvieron mediante los siguientes instrumentos de recolección de datos:

Cuestionario aplicado a 35 ciudadanos del Callao que obtuvieron su libertad el año 2016; cuestionario aplicado a 35 abogados penalistas y, guía de análisis jurisprudencial.

La referida organización y descripción se realizará teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

### **3.1. Análisis del cuestionario aplicado a 35 ciudadanos del Callao que obtuvieron su libertad el año 2016.**

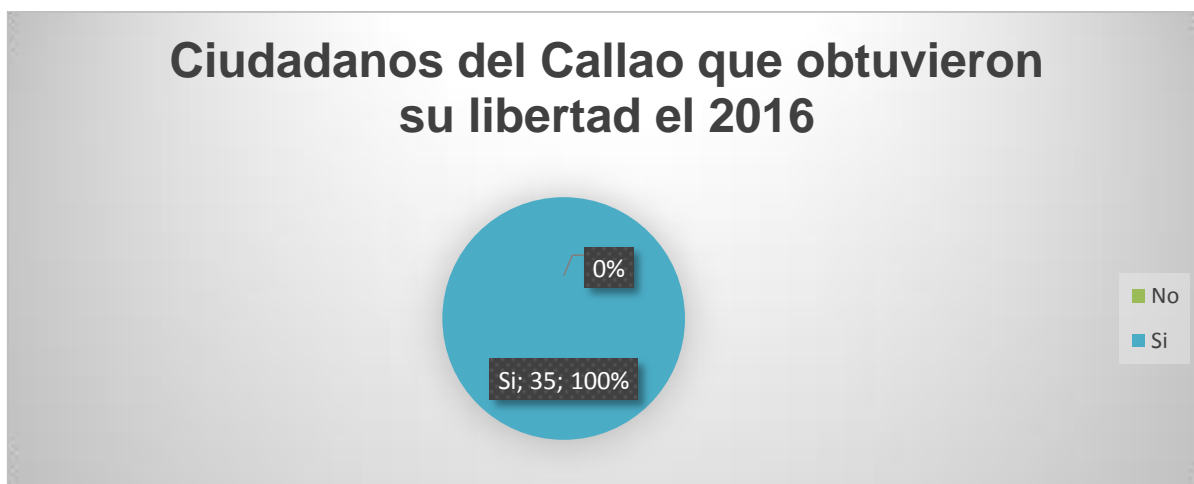
#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

Pregunta N° 01

¿Obtuvo su libertad en el periodo entre el mes de enero a diciembre del año 2016 por una pena efectiva o suspendida de sus derechos?

**Gráfico N° 01**



Fuente: Elaboración propia.

Se analizaron las respuestas de 35 ex reos del 4to Juzgado Penal del Callao. En el presente gráfico, se muestra las frecuencias simples y relativas relacionadas con el objetivo general. En la pregunta 01 podemos observar que el 100% de entrevistados SI obtuvo su libertad en el periodo de estudio, comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2016.



Pregunta N° 02

¿El tiempo que transcurrió para que sea rehabilitado de su condena fue mayor a un mes?

Gráfico N° 02



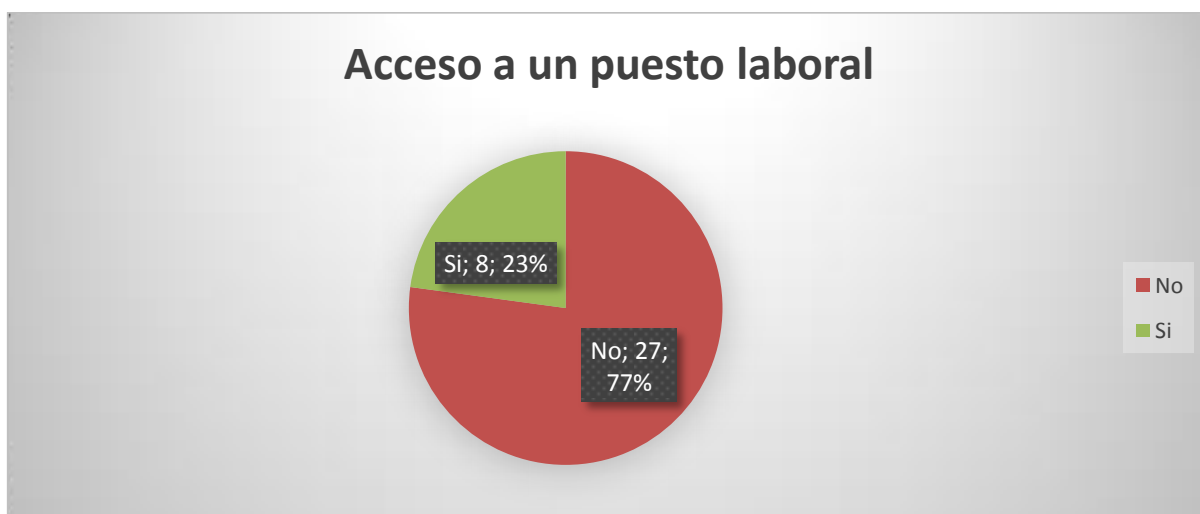
Fuente: Elaboración propia.

Del presente gráfico se puede observar que el 69% de los encuestados SI considera que ha transcurrido más de un mes para que sea rehabilitado de su condena, y un 31% considera que NO.

Pregunta N° 03

¿Pudo acceder a un puesto laboral mientras el juzgado penal no emitía la resolución de su rehabilitación?

Gráfico N° 03



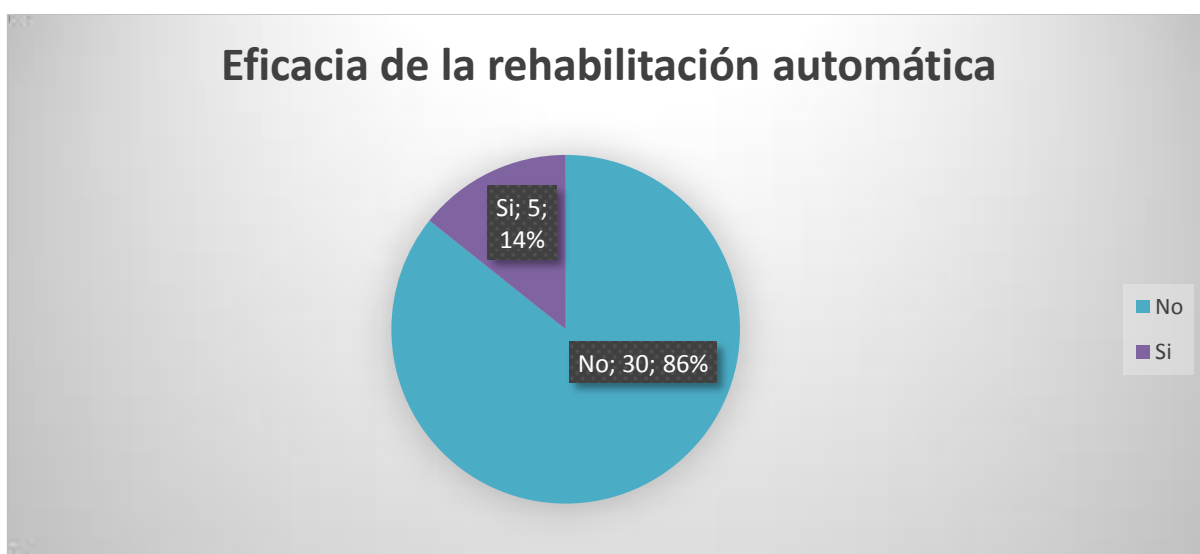
Fuente: Elaboración propia.

A continuación, en el gráfico se aprecia que el 77 % de los encuestados NO pudo acceder a un puesto laboral mientras el juzgado penal no emitía la resolución de rehabilitación; mientras que un 23% SI alcanzó a acceder a un puesto laboral.

Pregunta N° 04

¿Considera Ud. que la rehabilitación automática se lleva a cabo de manera eficaz en relación a su reinserción a la sociedad?

Gráfico N° 04



Fuente: Elaboración propia

El 86 % de los encuestados considera que la rehabilitación automática NO se lleva a cabo de manera eficaz en cuanto a su reinserción a la sociedad; sin embargo, un 14% considera que SI es eficaz la rehabilitación automática.

## RESULTADOS DEL ANÁLISIS ESTADÍSTICO DESCRIPTIVO

Tabla 1. Frecuencias simples y relativas de ex reos del 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel - Callao, 2016 (n= 35)

<b>Preguntas dirigido a ex reos del objetivo general</b>	<b>f<sub>i</sub></b>	<b>%</b>
1. ¿Obtuvo su libertad en el periodo entre el mes de enero a diciembre del año 2016 por una pena efectiva o suspendida de sus derechos?		
Sí	35	100
No	0	0
2. Respecto a la rehabilitación automática. ¿El tiempo que transcurrió para que sea rehabilitado de su condena fue mayor a un mes?		
Sí	24	69
No	11	31
3. ¿Pudo acceder a un puesto laboral mientras el juzgado penal no emitía la resolución de su rehabilitación?		
Sí	8	23
No	27	77
4. ¿Considera Ud. que la rehabilitación automática se lleva a cabo de manera eficaz en relación a su reinserción a la sociedad?		
Sí	5	14
No	30	86

Se analizaron las respuestas de una muestra de 35 ex reos del 4to Juzgado Penal del Callao, en la tabla 1, se muestran las frecuencias simples y relativas relacionados con el objetivo general, en la pregunta 1 podemos observar el 100% de entrevistados obtuvo libertad en el periodo de estudio, comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2016. Con relación al tiempo que transcurrió para que sea rehabilitado de su condena fue mayor a un mes, el 69% dijo que, si fue mayor; sólo el 31% dijo que no fue mayor a un mes. Con relación a la posibilidad de acceder a un puesto laboral mientras el juzgado no emitía la resolución de rehabilitación, el 77% dijo que no accedía a un puesto laboral y finalmente el

86% de la muestra considera que la rehabilitación automática no se lleva a cabo de manera eficaz.

De todo lo observado podemos afirmar que existe evidencia para decir que rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal del Callao no se realiza de manera eficaz.

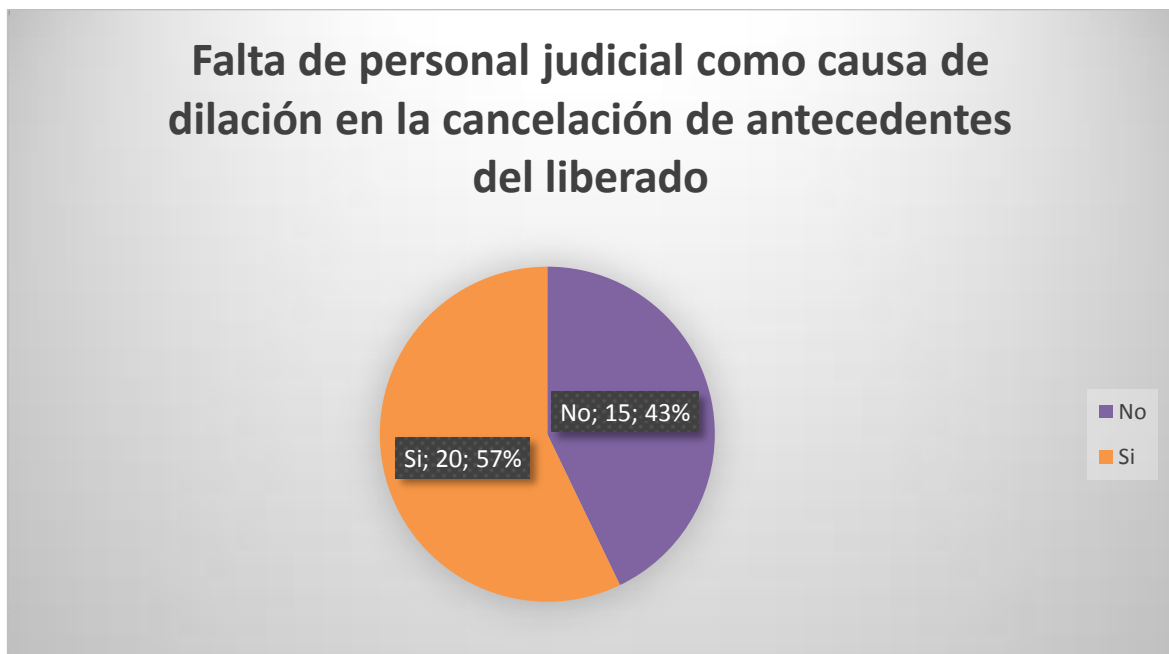
### **OBJETIVO ESPECÍFICO UNO**

Determinar las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

Pregunta N° 05

¿Cree Ud. que la falta de personal judicial es una de las causas por lo que demora la cancelación de sus antecedentes?

**Gráfico N° 05**



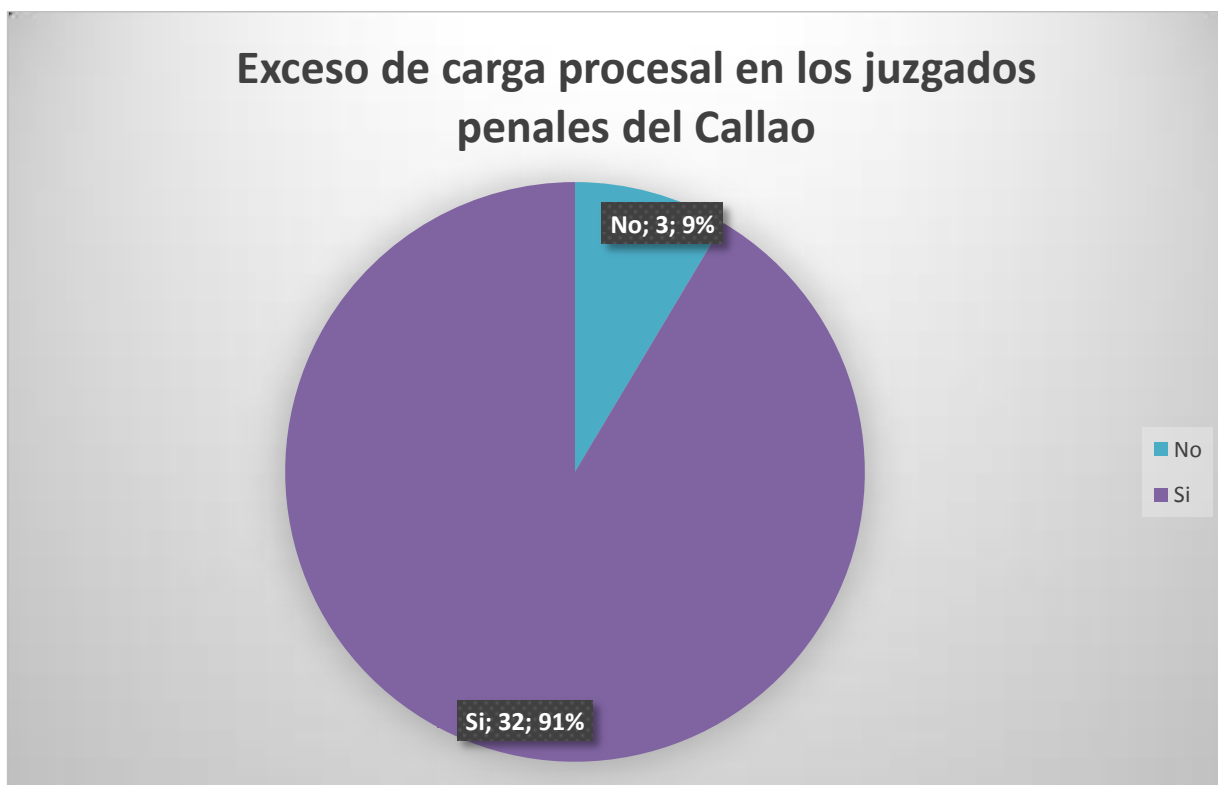
Fuente: Elaboración propia.

Del presente gráfico, el 15% de los encuestados considera que NO es una causa de demora en la cancelación de antecedentes; no obstante, el 20% considera que SI es una de las causas de demora en la cancelación de sus antecedentes.

Pregunta N° 06

¿Considera Ud. que el exceso de carga procesal en los juzgados penales trae como consecuencia el aplazamiento de la cancelación de sus antecedentes?

Gráfico N° 06



Fuente: Elaboración propia.

El 91% de los encuestados considera que el exceso de carga procesal en los juzgados penales del Callao, SI trae como consecuencia el aplazamiento de la cancelación de los antecedentes. Solo un 9% considera que la carga procesal NO es un factor de dilación de sus antecedentes.

Tabla 2. Frecuencias simples y relativas del objetivo específico uno de ex reos del 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel - Callao, 2016 (n= 35)

Preguntas del objetivo específico 1	f <sub>i</sub>	%
-------------------------------------	----------------	---

5. Por otro lado, ¿cree Ud. que la falta de personal judicial es una de las causas por lo que demora la cancelación de sus antecedentes penales, judiciales y policiales?

Sí	20	57
No	15	43

6. Respecto a la pregunta precedente. ¿Considera Ud. que el exceso de carga procesal en los juzgados penales trae como consecuencia el aplazamiento de la cancelación de sus antecedentes penales, policiales y judiciales?

Sí	32	91
No	3	9

---

En la tabla 2, se muestran las frecuencias simples y relativas relacionados con el objetivo específico uno, en la pregunta 5 podemos observar que el 57% de entrevistados cree que la falta de personal judicial es una de las causas por las que ocurre la demora en cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales y; con relación al exceso de carga procesal en los juzgados penales que trae como consecuencia el aplazamiento de la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales, el 91% así lo considera.

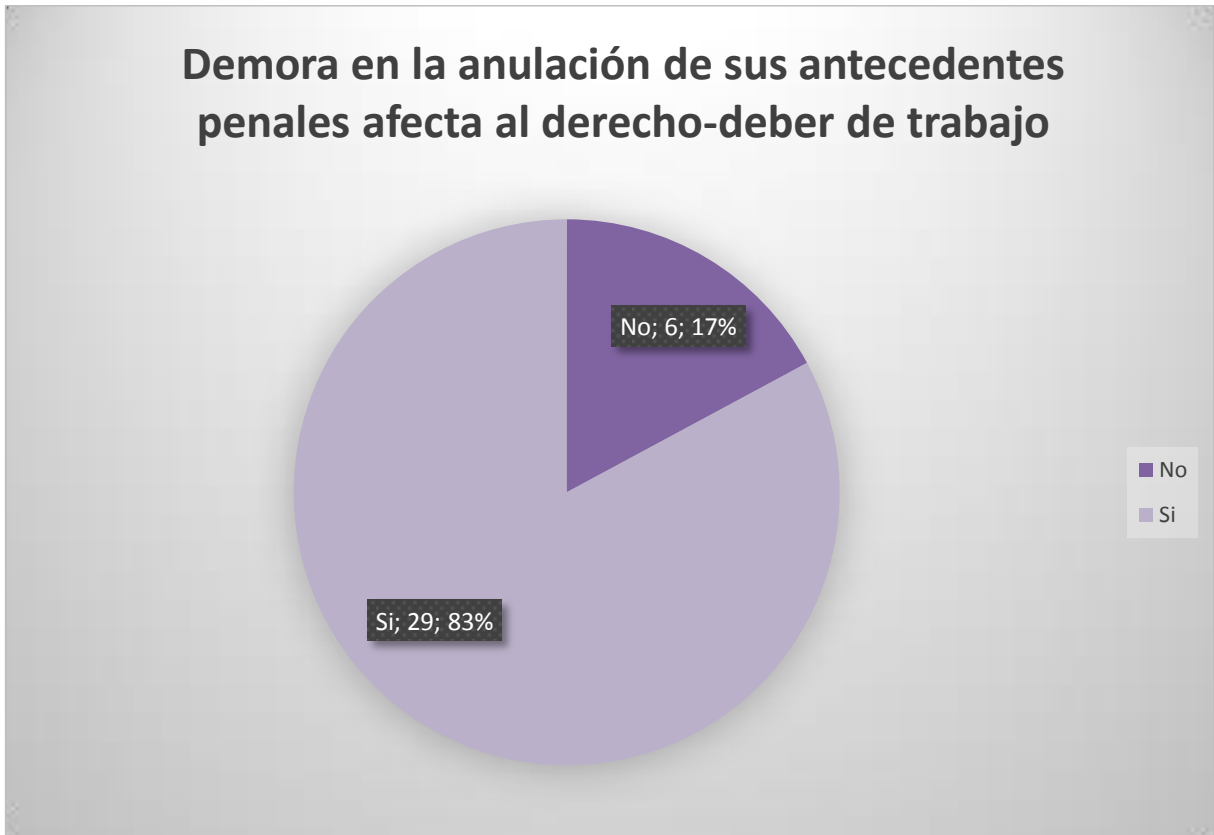
### **OBJETIVO ESPECÍFICO DOS**

Analizar la consecuencia que tiene la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado.

Pregunta N° 07

¿Considera usted que la demora en la anulación de sus antecedentes penales afecta al derecho-deber de trabajo?

Gráfico N° 07



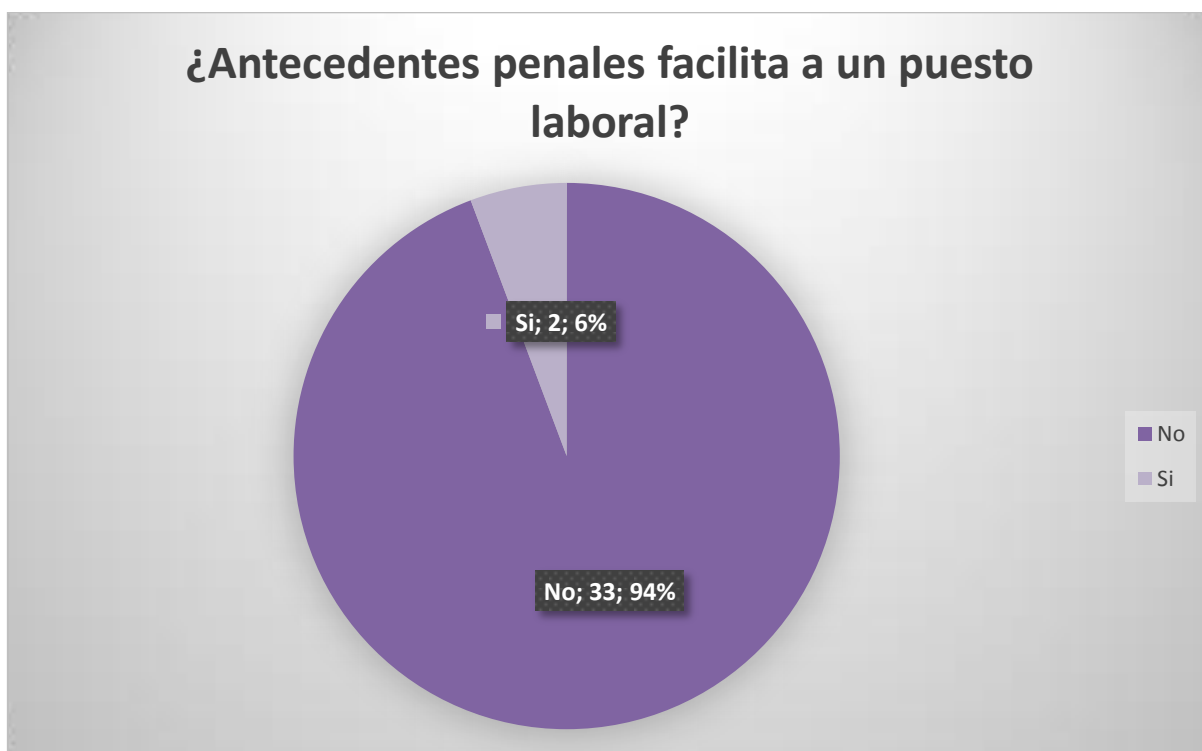
Fuente: Elaboración propia.

Un 83% de la muestra considera que la demora en la anulación de sus antecedentes SI afecta en su derecho-deber de trabajo. El 17% considera que la referida demora NO les es afecto.

Pregunta N° 08

¿Considera Ud. que tener antecedentes penales facilita un puesto de trabajo de manera inmediata?

Gráfico N° 08



Fuente: Elaboración propia.

El 94% de la muestra considera que tener antecedentes penales NO les facilita a acceder a un puesto laboral. El 6% de los encuestados considera que los ciudadanos que cumplieron una condena SI pueden acceder a un puesto laboral teniendo antecedentes penales.

Tabla 3. Frecuencias simples y relativas del objetivo específico dos de ex reos del 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel - Callao, 2016 (n= 35)

Preguntas del objetivo específico 2	f <sub>i</sub>	%
7. ¿Considera usted que la demora en la anulación de sus antecedentes penales afecta al derecho-deber de trabajo?		
Sí	29	83
No	6	17
8. ¿Considera Ud. que tener antecedentes penales facilita un puesto de trabajo de manera inmediata?		
Sí	2	6
No	33	94



En la tabla 3, se muestran las frecuencias simples y relativas relacionadas con el objetivo específico dos, consecuencias de la demora que tiene la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado. En la pregunta 7 podemos observar que el 83% de entrevistados considera afectado en su derecho-deber de trabajo y con relación a la pregunta 8, el 94% considera que tener los antecedentes no les facilita un puesto de trabajo de manera inmediata.

### 3.2. Análisis del cuestionario aplicado a 35 abogados penalistas de la región del Callao.

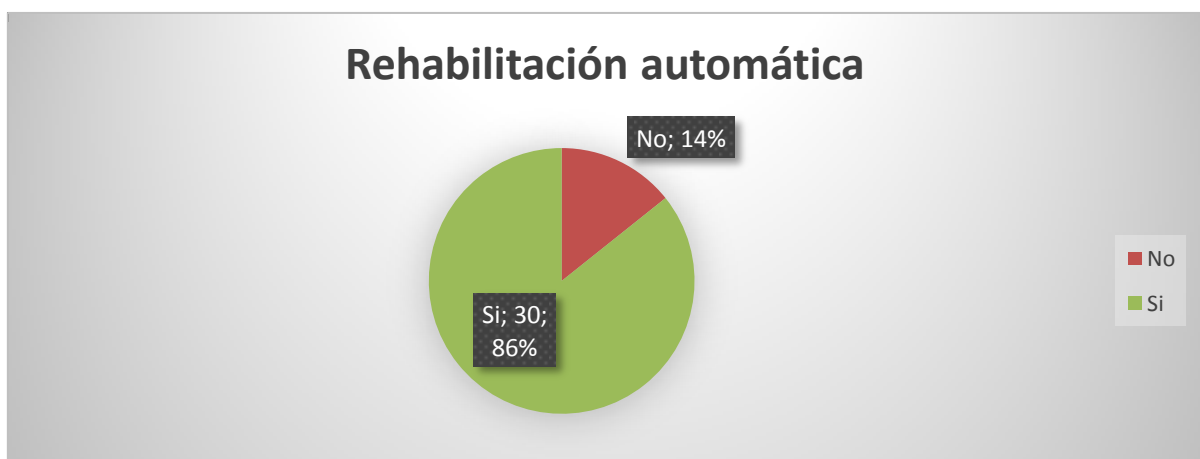
#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

Pregunta N° 01

¿Considera Ud. que la persona que fue condenada es rehabilitada sin más trámite como prevé la ley?

Gráfico N° 09



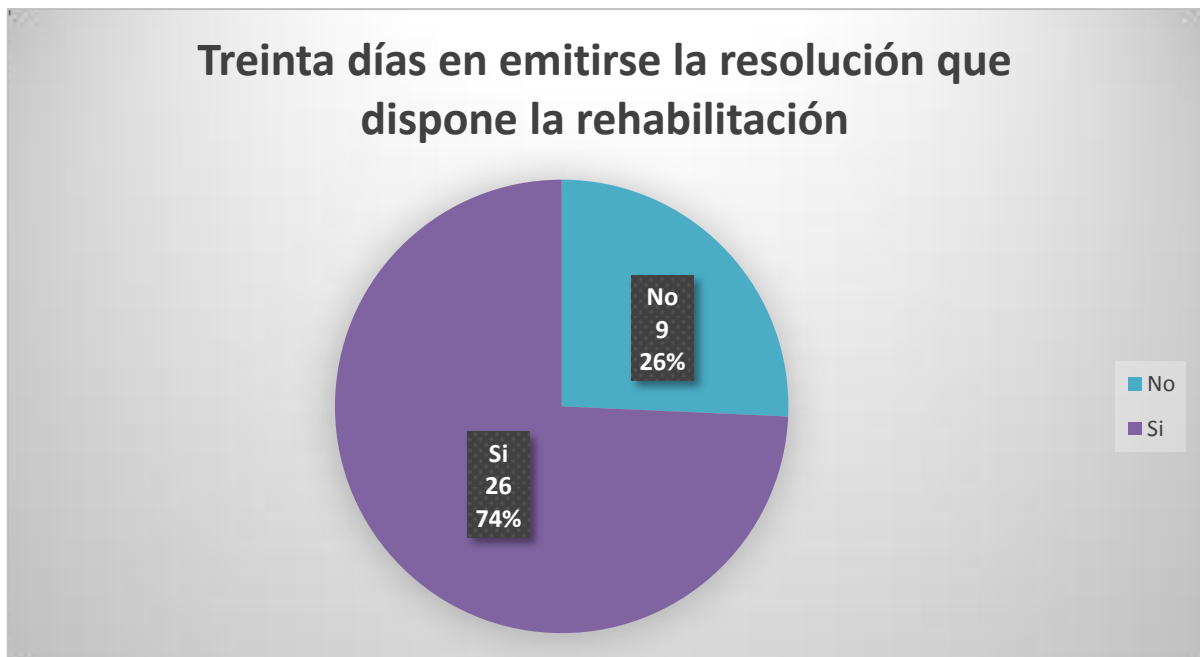
Fuente: Elaboración propia.

El 86% de los abogados encuestados considera que la persona que fue condenada NO es rehabilitada de manera inmediata como prevé la ley. Por el contrario, el 14% consideró que SI es rehabilitada de manera inmediata.

### Pregunta N° 02

¿Cree Ud. que la resolución del juzgado penal que dispone la rehabilitación del condenado tarda más de 30 días hábiles en emitirse?

**Gráfico N° 10**



Fuente: Elaboración propia.

Del gráfico anterior, se puede apreciar que el 74% de los abogados encuestados consideró que la resolución del juzgado penal que dispone la rehabilitación del condenado SI tarda más de 30 días hábiles para emitirse. El 26% considera que la expedición de la referida resolución NO tarda treinta días en emitirse.

### Pregunta N° 03

¿Cree Ud. que los efectos de la resolución del juzgado penal que dispone la anulación de los antecedentes del condenado demora más de 30 días?

Gráfico N° 11



Fuente: Elaboración propia.

El 63% SI considera que los efectos de la resolución del juzgado que dispone la anulación de los antecedentes del condenado demora más de treinta días. Sin embargo, el 37% considera que NO transcurre el tiempo señalado para la anulación de los antecedentes del condenado.

Tabla 4. Frecuencias simples y relativas de abogados que litigan en el 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel - Callao, 2016 (n= 35)

<b>Preguntas dirigida a abogados: Objetivo general</b>	<b>f<sub>i</sub></b>	<b>%</b>
1. ¿Considera Ud. que la persona que fue condenada es rehabilitada sin más trámite como prevé la ley?		
Sí	5	14
No	30	86
2. ¿Cree Ud. que la resolución del juzgado penal que dispone la rehabilitación del condenado tarda más de 30 días hábiles en emitirse?		
Sí	26	74
No	9	26
3. ¿Cree Ud. que los efectos de la resolución del juzgado penal que dispone la anulación de los antecedentes del condenado demora más de 30 días?		
Sí	22	63
No	13	37

Se analizaron las respuestas de una muestra de 35 abogados penalistas que litigaron en el 4to Juzgado Penal del Callao, en la tabla 4, se muestran las frecuencias simples y relativas relacionadas con el objetivo general. En la pregunta 1 podemos observar que el 86% de entrevistados considera que la persona que fue condenado debe ser rehabilitado sin más trámite como prevé la ley. Con relación al tiempo que tarda la resolución del juzgado penal que dispone la rehabilitación del condenado el 74% cree que tarda más de 30 días hábiles en emitirse y, finalmente el 63% de la muestra cree que los efectos de la resolución del juzgado penal que dispone la anulación de los antecedentes del condenado demora más de 30 días hábiles.

De todo lo observado podemos afirmar que existe evidencia para decir que rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal del Callao no se realiza de manera eficaz.

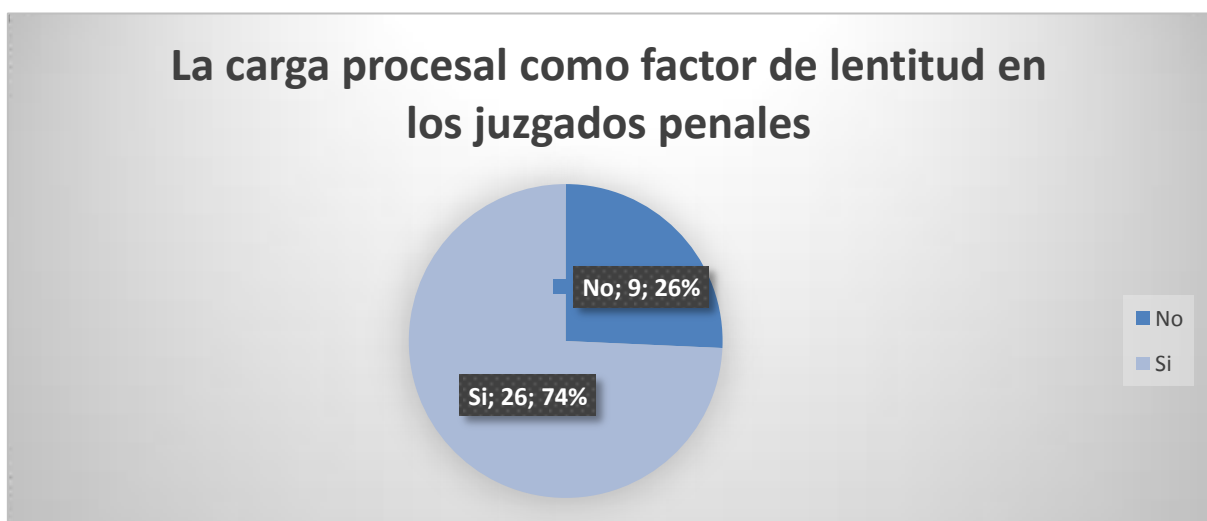
### **OBJETIVO ESPECÍFICO UNO**

Determinar las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

Pregunta N° 04

¿Cree Ud. que la carga procesal es un factor por el que el juzgado penal retarda en emitir la resolución de rehabilitación automática del condenado?

**Gráfico N° 12**



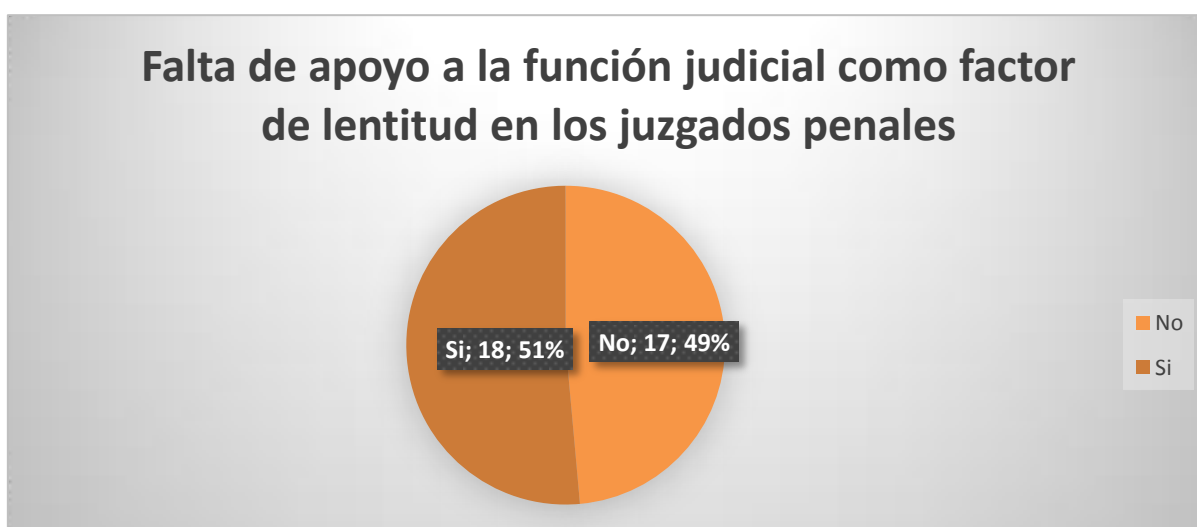
Fuente: Elaboración propia.

El 74% de los abogados encuestados SI considera que la carga procesal es un factor por el que el juzgado penal retarda en expedir la resolución de rehabilitación; así como el 26% considera que NO es un factor de demora.

Pregunta N° 05

¿Considera que la falta de apoyo a la función judicial constituya un factor por el que el juzgado penal tarda en dictar la resolución de rehabilitación?

**Gráfico N° 13**



Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro anterior, se aprecia que el 51% de la muestra considera que la falta de apoyo a la función judicial SI es un factor por el que el juzgado penal tarda en dictar la resolución de rehabilitación, mientras que el 49% de los encuestados considera que NO es un factor de lentitud para la expedición de la resolución de rehabilitación.

Tabla 5. Frecuencias simples y relativas del objetivo específico uno de abogados que litigan en el 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel - Callao, 2016 (n= 35)

<b>Preguntas dirigida a abogados: Objetivo uno</b>		<b>f<sub>i</sub></b>	<b>%</b>
4. ¿Cree Ud. que la carga procesal es un factor por el que el juzgado penal retarda en emitir la resolución de rehabilitación automática del condenado?			
Sí		26	74
No		9	26
5. ¿Considera que la falta de apoyo a la función jurisdiccional constituya un factor por el que el juzgado penal tarda en dictar la resolución de rehabilitación del ex encarcelado?			

Sí	18	51
No	17	49

---

En la tabla 5, se muestran las frecuencias simples y relativas relacionadas con el objetivo específico uno. En la pregunta 4 podemos observar que el 74% de entrevistados cree que la carga procesal es un factor por el que juzgado penal retarda en emitir la resolución de rehabilitación automática del condenado y en la pregunta 5, sólo el 51% considera que la falta de apoyo a la función jurisdiccional constituye un factor por el que el juzgado penal tarda en dictar la resolución de rehabilitación del ex encarcelado.

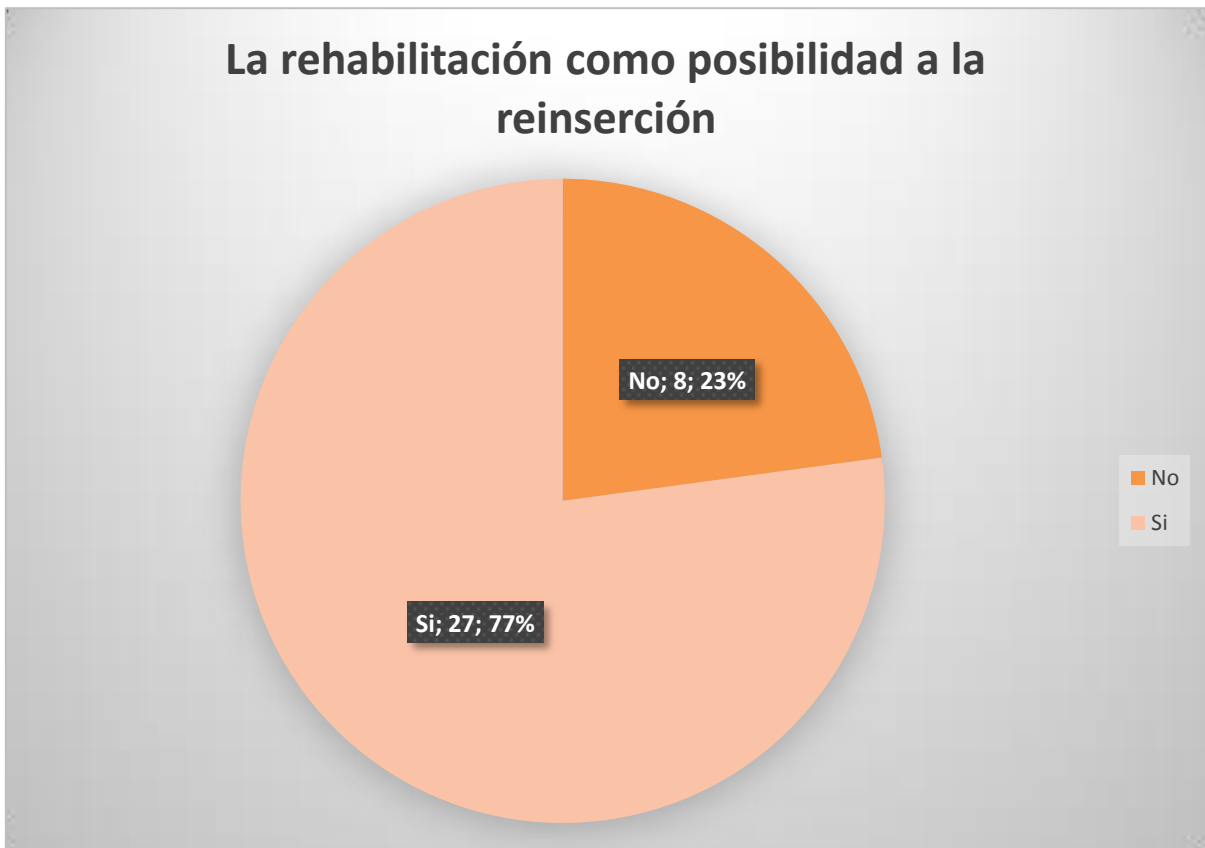
### **OBJETIVO ESPECÍFICO DOS**

Analizar la consecuencia que tiene la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado.

Pregunta N° 06

¿Considera Ud. que las personas que fueron rehabilitadas de su condena tienen más posibilidades de acceder a un trabajo?

**Gráfico N° 14**



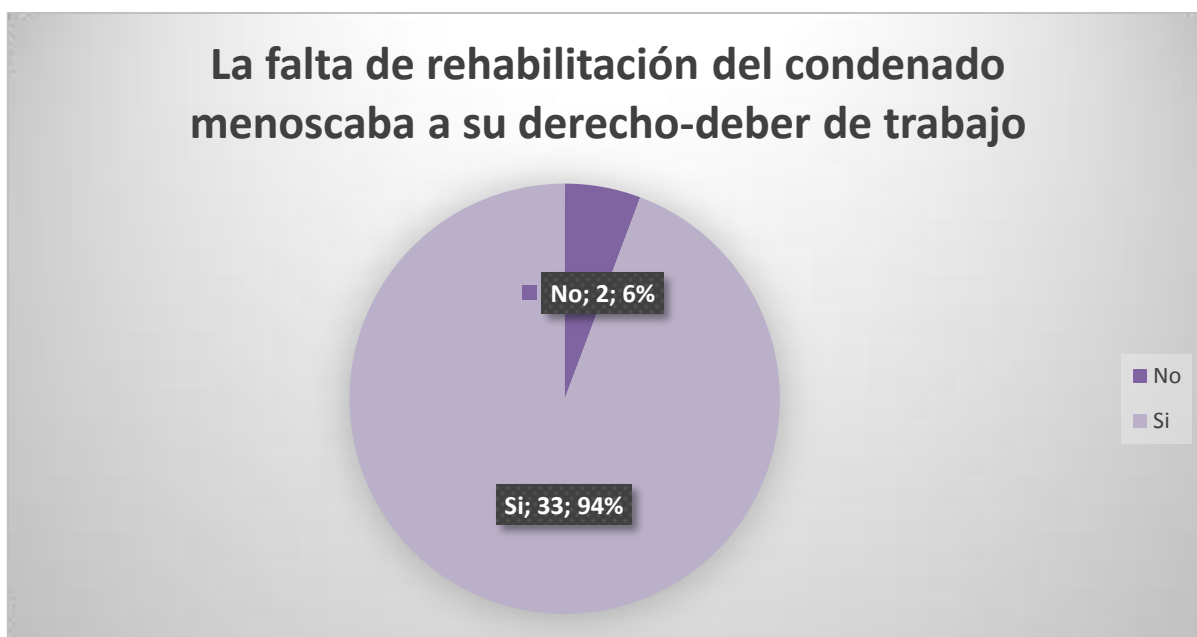
Fuente: Elaboración propia.

El 77% de los abogados penalistas considera que las personas que fueron rehabilitadas de su condena SI tienen más posibilidades de acceder a un trabajo; y, el 23% consideró que los individuos rehabilitados NO tienen posibilidades para tener un trabajo.

**Pregunta N° 07**

¿Cree usted que se menoscaba al ejercicio del derecho-deber de trabajo del condenado cuando todavía no se le ha rehabilitado?

Gráfico N° 15



Fuente: Elaboración propia.

El 6% de los litigantes consideró que NO se menoscaba al ejercicio del derecho-deber de trabajo del condenado cuando todavía no se le ha rehabilitado. Sin embargo, el 94% consideró que la falta de rehabilitación del condenado SI menoscaba a su derecho-deber de trabajo.

Tabla 6. Frecuencias simples y relativas del objetivo específico dos de abogados que litigan en el 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel - Callao, 2016 (n= 35)

<b>Preguntas dirigida a abogados: Objetivo dos</b>		<b>f<sub>i</sub></b>	<b>%</b>
6. ¿Considera Ud. que las personas que fueron rehabilitadas de su condena tienen más posibilidades de acceder a un trabajo?			
Sí		27	77
No		8	23
7. De la pregunta anterior, ¿cree usted que se menoscaba al ejercicio del derecho-deber de trabajo del sentenciado cuando aún no se le ha rehabilitado?			
Sí		33	94
No		2	6

En la tabla 6, se muestran las frecuencias simples y relativas relacionadas con el objetivo específico dos, consecuencias de la demora que tiene la rehabilitación automática respecto



al derecho-deber de trabajo del condenado. En la pregunta 6 podemos observar el 77% de entrevistados considera que las personas que fueron rehabilitadas de su condena tienen más posibilidades de acceder a un trabajo y, con relación a la pregunta 7, el 94% cree que sí se menoscaba al ejercicio del derecho-deber de trabajo del sentenciado cuando aún no se le ha rehabilitado.

### **3.3 Análisis de la guía jurisprudencial**

Al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 0512-2011-PHC/TC LIMA evidencia la falta de celeridad e ineficacia de la rehabilitación del sentenciado Valentín Jamanca quien llevaba por cuarenta años signado con antecedentes penales en el sistema de certificado judicial.

Asimismo en el caso Waldo Ríos Salcedo signado en el recurso de apelación N° 05-2002-10 de fecha catorce de mayo del dos mil quince, expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia del Perú. En la citada resolución el condenado Ríos presentó su solicitud de rehabilitación al a quo el cual declaró procedente, empero la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción apela y, finalmente la Sala confirma el recurso. En este caso se deja constancia la ineficacia de la automatización de la rehabilitación por cuanto es promovida de parte, que si bien no afecta a su derecho de acción, pero obstaculiza la consecución de la reinserción a la sociedad debido al tiempo de espera para la anulación de sus antecedentes.

Por otro lado, el recurso de nulidad N° 2476-2005 Lambayeque, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, constituyendo precedente vinculante los fundamentos jurídicos cuarto al sétimo de la citada resolución, muestra lo inoficioso que resulta la presentación de la solicitud de rehabilitación del ciudadano Luis Alberto Vallejos Burga. Independientemente de lo resuelto en la resolución en comento, el presente documento nos brinda información clara de cómo se lleva a cabo la tramitación del instituto en cuestión a fin que el sentenciado pueda integrarse a la sociedad.

Asimismo, se aprecia en la apelación N° 41 de fecha 19 de noviembre de 2007 resuelto por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, en el que la referida Sala declara fundada la solicitud de rehabilitación presentada por doña Nelly Tovar Mendivil por haberse acreditado que durante el periodo de prueba de tres años, la sentenciada no

incurrió en otro nuevo ilícito penal y que cumplió con las reglas de conducta impuesta; dejando subsistente, como el caso de Waldo Ríos y Vallejos Burga, el pago de la reparación civil.

Por lo demás se puede apreciar de las resoluciones sujetas al análisis y crítica que pese a que la norma tipifica el hecho automático en la rehabilitación del condenado, este no se lleva a cabo, como se ha evidenciado.

## **IV.DISCUSIÓN**

Mediante el desarrollo del presente capítulo, se comprobará tanto los objetivos como las hipótesis del tema de investigación.

Para ello, se realizará la contrastación de los datos obtenidos a través de los instrumentos que se utilizó, aunado a los antecedentes y marco teórico.

A continuación se presenta el objetivo general para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo e hipótesis planteadas en la presente investigación de tesis, a través de las **encuestas**, y luego, a través de la **guía jurisprudencial**.

### **Objetivo General:**

Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao – 2016

### **Hipótesis General:**

La rehabilitación automática es ineficaz en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, porque el tiempo que transcurre entre la resolución que emite el juez penal y la rehabilitación del sentenciado es más de 30 días

### **Discusión**

En relación a la información obtenida mediante las encuestas aplicadas a las personas que obtuvieron su liberación en la región del Callao el año 2016, el 69% de los encuestados expresó que el tiempo transcurrido para que su rehabilitación fue mayor a un mes. Asimismo la mayoría de la muestra obtenida expresó que considera ineficaz el procedimiento del instituto en cuestión. De este modo el profesor Roberto Prado Saldarriaga (2000) expresó que una de las debilidades de la rehabilitación es que si el condenado no gestiona la anulación puede continuarse sentenciado de por vida (p.929), en caso que el juzgador no lo gestione de oficio. En este sentido, se puede apreciar en la resolución número 0512-2011-PHC/TC LIMA, emitida por el Tribunal constitucional, caso Valentín Jamanca, tuvo que gestionar la cancelación de sus antecedentes penales por cuanto estuvo cuarenta años consignado en el sistema de certificado judicial, menoscabándosele su derecho a la libertad, al debido proceso, a la presunción de inocencia. Asimismo, la mayoría de los abogados penalistas encuestados de la región del

Callao consideraron que el condenado no es rehabilitado automáticamente como prevé la ley. Esto resulta concordante con la postura de López (2011) en su tesis denominada “Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social” al expresar que el no permitir la resocialización del ex condenado no se cumple con los fines de la resocialización, sino por el contrario creando más leyes que sin aplicación ni efectivizarían por parte de la carencia de políticas públicas que ayuden a los sentenciados a reintegrarse a la sociedad.

### **Objetivo específico uno.**

Determinar las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

### **Hipótesis específica uno.**

Las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao son la carga procesal y los trámites burocráticos, pese a que el artículo 69 del Código Penal apunta que es automática.

La mayoría de las personas que cumplieron su sentencia, consideraron que la carga procesal y la falta de apoyo a la función jurisdiccional son factores que retardan en la emisión de la resolución que dispone la rehabilitación automática del sentenciado. Asimismo, una gran parte de los abogados penalistas asintieron en que los citados factores son aspectos que conducen a la dilación de la resolución que cancela los antecedentes del ex reo. Por otro lado, Malaver (2014) en su tesis “Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca” refiere que en la actualidad no se cumple la resocialización del condenado porque los establecimientos penitenciarios no brindan los materiales suficientes para el desarrollo de las actividades de desarrollo, para su adecuado tratamiento y reforma. Asimismo, Zevallos (2014) refiere que debe realizarse una evaluación de las leyes, por cuanto algunas de estas no son efectivas. (p.13). El recurso de nulidad N° 2476-2005 Lambayeque, evidencia la falta de celeridad en la emisión de la resolución de la rehabilitación, pues el sentenciado Luis Vallejos Burga debió presentar su solicitud para la anulación de sus antecedentes en el registro. Pues hasta ahora, no se ha dado caso de rehabilitación oficiosa, sino por el contrario, de parte. En el artículo denominado *la parábola del reo y su DNI* de autoría de

don Ortiz, apunta lo trágico y dramático que le resulta al ex presidiario reinsertarse a la sociedad mediante la espera de la cancelación de sus antecedentes para abrir una cuenta en el banco, como es el caso de Yhony, quien hablo en el referido artículo, y como otros muchos casos no son divulgados por la falta de interés en la resocialización del condenado.

**Objetivo específico dos:**

Analizar la consecuencia que tiene la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado.

**Hipótesis específica dos:**

La consecuencia que tiene el incumplimiento de la rehabilitación automática es que el condenado, pese haber cumplido condena, no puede acceder al derecho-deber del trabajo porque continúa registrando antecedentes penales y judiciales, está proclive a la reincidencia.

En cuanto a la respuesta obtenida por los sentenciados coinciden en que la demora en la anulación de los antecedentes penales afecta a su derecho-deber de trabajo. Asimismo, los abogados penalistas consideran que la impronta rehabilitación del excondenado menoscaba el ejercicio del derecho-deber de trabajo. En palabras de Benítez (2012) en su tesis *inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal en la ciudad de Latagunda*, el individuo que cumplió con su sentencia debe promoverseles el acceso a un trabajo, a favor de su reinserción laboral, ya que el no haber oportunidad laboral podría incurrir en reincidencia delictual. (p.88). Del mismo modo, Larrauri y Jacobs(2011) sostienen que el trabajo, como fuente primaria, es el principal ápice para el abandono delincencial (p.2). En consecuencia, el no fomentarse políticas públicas que promuevan el acceso al trabajo ni permitir que los antecedentes se cancelen de la forma más célere posible, caso del cual no se ha apreciado del análisis jurisprudencial, es un motivo por el que dejar pasar el tiempo y no rehabilitar al individuo es cae en el craso error de la reincidencia, ya que los estándares de misma sociedad lo empuja a tomar la decisión menos aceptables para el común del estado social.

## **V.CONCLUSIONES**

### **Primero**

De la muestra obtenida a través del cuestionario formulado a personas que fueron sentenciadas y rehabilitados en el año 2016, que es el 86%, se colige que el instituto de la rehabilitación automática, contemplada en el artículo 69° del Código Penal peruano, el cual señala que quien haya extinguido su responsabilidad penal ...“queda rehabilitado sin más trámite”; sin embargo, esto no se suscita de manera automática como contempla la ley penal, por lo tanto, la rehabilitación automática no es eficaz en el Cuarto Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, dado que los encuestados consideran que la emisión de la resolución que dispone su rehabilitación tarda más de treinta días hábiles; conculcando su derecho-deber de trabajo.

### **Segundo**

En relación al objetivo específico uno, referido a dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales del condenado, se puede concluir que la tramitación de la rehabilitación resulta ser un trámite burocrático más aún que un 51% de abogados encuestados consideró también que la falta de servidores jurisdiccionales en la función judicial es un factor de lentitud. Asimismo, el artículo 69° del Código Penal peruano apunta que “la persona que haya cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta queda rehabilitado sin más trámite”; máxime que la normativa penal no contempla el tipo de procedimiento que se debe realizar ante los juzgados penales para la eficaz cancelación de los antecedentes judiciales, policiales ni penales.

### **Tercero**

En cuanto al segundo objetivo específico, referido a la consecuencia que tiene el retardo de la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado, es que un 83% de los sentenciados encuestados considera que sí se conculca el referido derecho. Además, un 94% de los abogados encuestados consideró que sí se conculca el citado derecho de acceso al trabajo cuando se tiene antecedentes penales, ya que la mayoría de empleadores solicita al futuro trabajador. Esto también puede verificarse mediante las resoluciones judiciales y del Tribunal Constitucional que fueron materia de análisis en la presente investigación, así como expresa el doctor Prado Saldarriaga; se colige que el sentenciado debe gestionar la cancelación de sus antecedentes y esperar el tiempo en que el órgano jurisdiccional se toma al expedir la resolución que determina la rehabilitación del liberado.



## **VI.RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Es menester apuntar que la rehabilitación automática no es automática y, por lo tanto, el sentenciado debe gestionar la cancelación de sus antecedentes policiales, judiciales y penales. En este sentido, se sugiere que el artículo 69° del Código Penal peruano el cual señala...“queda rehabilitado sin más trámite” precise el procedimiento que se debe llevar a cabo para la eficaz ejecución de la cancelación de los antecedentes

Por ello, se sugiere que la presidencia del Poder Judicial la creación de un sistema informático que agilice la tramitación de los antecedentes penales y judiciales, en coordinación con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, mediante el uso de una plataforma virtual que sea capaz de realizar la gestión en cuestión de segundos, aunado a un sistema de alarma que indique la prontitud del sentenciado próximo a cumplir la pena, y se ejecute la cancelación de sus antecedentes.

### **Segundo**

Que para el fin versado líneas arriba, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial aunado a un órgano técnico de apoyo, se sirvan realizar una directiva para el futuro puesto en funcionamiento de la propuesta, previo informe de aprobación del gabinete de asesores del Poder Judicial, y contar con el visto bueno del Presidente del Poder Judicial.

Asimismo, se recomienda que el Poder Judicial presente un proyecto de Ley al Congreso de la República para que realicen la modificación del artículo 69° del Código Penal peruano en la parte de ...“queda rehabilitado sin más trámite” por ...“queda rehabilitado. Para tales efectos la persona debe solicitar al órgano jurisdiccional penal que sentenció la rehabilitación del condenado”.

### **Tercero**

Incentivar la participación de quienes forman parte de las Juntas de Asistencia Post-Penitenciaria para que asista a la persona liberada en su reintegración a la sociedad, su reinserción laboral y prevención de la reincidencia, con apoyo del Ministerio de Trabajo mediante el fomento de empleos acorde a su talento, oficio o arte, entre otros.

## **REFERENCIAS**

## Referencias metodológicas

- Briones, G. (2003). *Métodos y Técnicas de investigación para las ciencias sociales*. (4.<sup>a</sup> ed.). México: Trillas.
- Borda, M. (2013). *El proceso de investigación. Visión general de su desarrollo*. Colombia: Universidad del Norte.
- Bernal T., C. (2006). *Metodología de la investigación*. (2.<sup>a</sup> ed.). México: Pearson Educación.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. (1<sup>o</sup> ed.). Argentina.
- Hernández, S., R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.<sup>a</sup> ed.). México: Printed by Edamsa Impresiones.
- Kerlinger, F., y Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. (4.<sup>a</sup> ed.). México D.F.:
- Ludeña, G. (s.f) *Cuaderno de Metodología de la Investigación*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Molina A, D.(2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. Recuperado de <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- Monje A, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: guía didáctica*. Recuperado de <https://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo+-+Gu%C3%ADa+did%C3%A1ctica+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.pdf>
- Ponce De León, L. (s.f). *La Metodología de la Investigación Científica del Derecho*. En L. Ponce De León. Recuperado de [www.jurídicas.unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx)
- Sánchez, H.; Reyes, C. (1996). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.

## Referencias temáticas

Ackerman, M., Tosca, D. y Fulvia, J.(2008). Tratado de Derecho al Trabajo. Buenos Aire, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Arellano, B. (2009). Reinserción comunitaria. La experiencia de un ex recluso (Tesis de grado de magíster). Recuperado de [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cs-arellano\\_b/html/index-frames.html](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cs-arellano_b/html/index-frames.html)

Benítez, B.(2012). Inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal en ciudad de Latagunda (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/143/1/T-UTC-0070.pdf>

Cabanellas, G. (2009). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Trigésima primera edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.

Falconí, M.(2014). La evaluación institucional de la ley en el Perú; Lima, Perú. Industria gráfica MACOLE S.R.L.

Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Revista Primera Vista en virtual: Madrid, España. Editorial Trotta.

Grisolia, Julio. (2012).Manual de Derecho Laboral. Octava edición: Argentina: Editorial Abeledo Perrot.

Hurtado, L. (2014).Experiencia en el proceso de reinserción laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad (Tesis de grado). *Recuperada de* <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/43/Hurtado-Luis.pdf>

Larrauri, E., y Jacobs, J. (setiembre 2011). Reinserción laboral y antecedentes penales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (13). Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>

López, M. (2011). Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social (Tesis Doctoral). Recuperada de <http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf?sequence=1>

- Malaver, R. (2014). Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca (Tesis de grado).
- Ortecho, V. (2010). Los Derechos Humanos, su desarrollo y su protección: Primera edición: Trujillo, Perú. Ediciones B.L.G. I.R.L.
- Ortiz, B.(13 de marzo del 2016). La parábola del reo y su DNI. Diario Perú21. Recuperado de <https://peru21.pe/opinion/beto-ortiz-parabola-reo-dni-212952>
- Orts, E. y Gonzáles, J. (2015). Compendio de Derecho Penal Parte General: Quinta edición: Valencia, España. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Prado, Víctor. (diciembre 2000). Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. Revista DERECHO PUC(53). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6556/6641>
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.<sup>a</sup> ed.).
- Rodríguez, J., Del Bono, C. y Fera, M. (2010). Derecho del Trabajo. Argentina: Editorial Astrea.
- Roxin, C.(1997) Derecho Penal Parte General. Fundamentos de la Teoría del delito. Argentina: Editorial Civitas S.A.
- Rubio, M. (2009). Para conocer la Constitución de 1993: Segunda edición: Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Valetta, M. (2007). Diccionario Jurídico: Octava edición: Buenos Aires, Argentina. Valetta S.R.L.
- Vicente, A., Abascal, M. y Bernardo, J. (2013). Curso de Derecho del Trabajo: Segunda Edición: Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Villavicencio T. (2009). Derecho Penal. Parte General: Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Zaffaroni, R., Alagia, A. y Slokar, A. (2006). Manual de Derecho Penal Parte General. Segunda edición: Argentina: Editorial Ediar.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

Nombre del estudiante: José Alexander Zúñiga Saavedra

Facultad/Escuela: Derecho

Título del Trabajo de Investigación	Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado penal de Reos en Cárcel - 2016
Problema General	¿Cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao?
Problemas Específicos	<p>P.E.<sub>1</sub>: ¿Cuáles son las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao?</p> <p>P.E.<sub>2</sub>: ¿Qué consecuencia tiene la rehabilitación automática respecto al derecho-deber del trabajo del condenado?</p>
Hipótesis General	La rehabilitación automática es ineficaz en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, porque el tiempo que transcurre entre la resolución que emite el juez penal y la rehabilitación del excondenado es más de 30 días.
Hipótesis Específicas	<p>H<sub>1</sub>: Las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado penal de reos en Cárcel del Callao son la carga procesal y los trámites burocráticos, pese a que el artículo 69 del Código Penal apunta que es automática.</p> <p>H<sub>2</sub>: La consecuencia que tiene el incumplimiento de la rehabilitación automática es que el condenado, pese haber cumplido condena, no puede acceder al derecho-deber del trabajo porque continúa registrando antecedentes penales y judiciales, y está proclive a la reincidencia.</p>
Objetivo General	Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.



Objetivos Específicos	<p>O<sub>1</sub>: Determinar las causas de dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.</p> <p>O<sub>2</sub>: Analizar la consecuencia que tiene el retardo de la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado.</p>
Diseño del Estudio	Diseño descriptivo
Población y Muestra	35 ciudadanos que fueron rehabilitados en el año 2016; así como, 35 abogados penalistas.
VARIABLE	<p>Variable dependiente: Eficacia.</p> <p>Variable independiente: Rehabilitación automática.</p> <p>Variable intermitente: 4to Juzgado Penal Reos en cárcel del Callao.</p>
Técnica e instrumentos de recolección de datos	<p>Análisis documental</p> <p>Encuesta</p> <p>Guía de análisis jurisprudencial</p> <p>Cuestionario</p>

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres: MARVILLA FRAGA DE MESAQUITA, FABRILIO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor de Instrumento: José Alexander Zúñiga Saavedra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 20 de NOVIEMBRE del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. No. 00099057 Telf.: .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: QUESTIONARIO  
 1.4. Autor de Instrumento: JOSÉ Alexander Zúñiga Saavedra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 17 noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 D.N.I. No. 09940210 Telf.: 992307080

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres: CHAVEZ SANCHEZ Jaime E lider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente-UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta / cuestionario  
 1.4. Autor de Instrumento: José Alexander Zeñiga Saavedra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90. %

Lima, 02 de Noviembre del 2017

*Jaime E. Sánchez*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. No. 08676402 Telf. 96476457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELM  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor de Instrumento: Jose Alexander Zoruga Saavedra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 03 NOVIEMBRE del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. No. 43304596 Telf.: .....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: MARVILLA FRAGA DE MESQUITA, FABRICIO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario dirigido a abogados
- 1.4. Autor de Instrumento: Jose Alexander Zuniga Sacavedra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 06 DE NOVIEMBRE del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. No. 002290577. Telf.:.....  
C.E.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario dirigida a abogados  
 1.4. Autor de Instrumento: José Alexander Zúñiga Saavedra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, ..... del 2017

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 D.N.I. No. 87940210 Telf. 992307480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: CHAVEZ SANCHEZ Jaime Elider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - VCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta / cuestionario A. ABOGADOS  
 1.4. Autor de Instrumento: José Alexander Zuriga Sacuadca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90. %

Lima, 02 de Noviembre del 2017

*Jaime Elider Chavez Sanchez*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. No 03676408 Telf.: 964 766487





## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS
- 1.4. Autor de Instrumento: JOSÉ ALEXANDER ZUÑIGA SAavedra

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 03 Noviembre del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

43304596  
D.N.I. No. .... Telf. ....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres: Chávez Sanchez Jaime Elider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis jurisprudencial  
 1.4. Autor de Instrumento: José Alexander Zamiga Saavedra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

 Lima, 17 Noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. No..... Telf:.....

08676402      964766457



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: MARVILLA FRAGA DE MESQUITA, FABRICIO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la UCV - Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis jurisprudencial
- 1.4. Autor de Instrumento: José Alexander Zúñiga Saavedra

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										✓			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90	%
----	---

Lima, 06 de Noviembre ..... del 2017


  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
D.N.I. No. 800990593 Telf.: .....  
C.E.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres: MENZEL MIRANDA ELI JOE SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis jurisprudencial  
 1.4. Autor de Instrumento: José Alexander Zúñiga Saavedra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, ..... del 2017

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 D.N.I. No. 08940210 Telf. 992303480



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CUESTIONARIO

Agradecemos se sirva responder a las siguientes preguntas respecto a su a la rehabilitación de su condena en el año 2016. Marque con una "X" su respuesta dentro del recuadro según corresponda.

**Título del trabajo de tesis:**

Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel del Callao – 2016.

Objetivo general

**Determinar cuál es la eficacia en el 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel del Callao**

1.- ¿Obtuvo su libertad en el periodo entre el mes de enero a diciembre del año 2016 por una pena efectiva o suspendida de sus derechos?

1

Sí

0

No

2.- Respecto a la rehabilitación automática. ¿El tiempo que transcurrió para que sea rehabilitado de su condena fue mayor a un mes?

1

Sí

0

No

3.- ¿Pudo acceder a un puesto laboral mientras el juzgado penal no emitía la resolución de su rehabilitación?

1

Sí

0

No

4.- ¿Considera Ud. que la rehabilitación automática se lleva a cabo de manera eficaz en relación a su reinserción a la sociedad?

1

Sí

0

No

Objetivos específico 1

**Determinar las causas de la dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel del Callao.**

5.- Por otro lado, ¿cree Ud. que la falta de personal judicial es una de las causas por lo que demora la cancelación de sus antecedentes penales, judiciales y policiales?

1 Sí

0 No

6.- Respecto a la pregunta precedente. ¿Considera Ud. que el exceso de carga procesal en los juzgados penales trae como consecuencia el aplazamiento de la cancelación de sus antecedentes penales, policiales y judiciales?

1 Sí

0 No

Objetivo específico 2

**Analizar la consecuencia que tiene el retardo de la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado**

7.-¿Considera usted que la demora en la anulación de sus antecedentes penales afecta al derecho-deber de trabajo ?

1 Sí

0 No

8.-¿Considera Ud. que tener antecedentes penales facilita un puesto de trabajo de manera inmediata?

1 Sí

0 No



### CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS

Agradecemos se sirva responder a las siguientes preguntas referentes al instituto de la rehabilitación automática del sentenciado en el año 2016. Marque con una "X" su respuesta dentro del recuadro según corresponda.

#### Título del trabajo de tesis:

Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel del Callao – 2016.

#### Objetivo general

**Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao**

1.- ¿Considera Ud. que la persona que fue condenada es rehabilitada sin más trámite como prevé la ley?

1

Sí

0

No

2.- ¿Cree Ud. que la resolución del juzgado penal que dispone la rehabilitación del condenado tarda más de 30 días hábiles en emitirse?

1

Sí

0

No

3.- ¿Cree Ud. que los efectos de la resolución del juzgado penal que dispone la anulación de los antecedentes del condenado demora más de 30 días?

1

Sí

0

No

#### Objetivos específico 1

**Determinar las causas de la dilación en la cancelación de los antecedentes penales y judiciales en el 4to Juzgado Penal Reos en Cárcel del Callao.**

4.- ¿Cree Ud. que la carga procesal es un factor por el que el juzgado penal retarda en emitir la resolución de rehabilitación automática del condenado?

1 Sí

0 No

5.- ¿Considera que la falta de apoyo a la función jurisdiccional constituya un factor por el que el juzgado penal tarda en dictar la resolución de rehabilitación del exencarcelado?

1 Sí

0 No

Objetivo específico 2

**Analizar la consecuencia que tiene el retardo de la rehabilitación automática respecto al derecho-deber de trabajo del condenado**

6.-¿Considera Ud. que las personas que fueron rehabilitadas de su condena tienen más posibilidades de acceder a un trabajo?

1 Sí

0 No

7.- De la pregunta anterior, ¿cree usted que se menoscaba el ejercicio del derecho-deber de trabajo del condenado cuando aún no se le ha rehabilitado?

1 Sí

0 No



## GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL N° 01

<b>GENERALIDADES</b>	
<b>Número de expediente</b>	0512-2011-PHC/TC LIMA
<b>Tipo de recurso</b>	Agravio constitucional vía hábeas corpus.
<b>Órgano competente</b>	Tribunal Constitucional peruano.
<b>Demandante (recurrente)</b>	Don Albino Valentín Jamanca Celestino
<b>Demandado</b>	El Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

<b>Tema</b>	Eficacia de la rehabilitación automática
<b>Fecha de la resolución</b>	- Lima, 01 de diciembre del 2014.
<b>Pretensión</b>	- El recurrente, don Albino Valentín Jamanca Celestino, solicitó al Tribunal Constitucional que se anulen sus antecedentes penales del sistema de certificado judicial.
<b>Hechos</b>	- El 17 de setiembre de 1969, el Quinto Tribunal Correccional de la Corte Superior de Justicia de Lima, condenó a don Albino Valentín Jamanca a dos años de pena privativa de la libertad, signado con el Expediente N° 881-1968.  - El 09 de marzo del 2010, don Albino Valentín interpone demanda de hábeas corpus contra el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.
<b>Decisión de la primera instancia</b>	- El Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus, por considerar incompatible con la naturaleza del referido proceso.

<b>Decisión de la segunda instancia</b>	- La Cuarta Sala Especializada en lo penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la apelada por los mismos fundamentos.
<b>Resolvieron</b>	- Fundada la demanda de proceso de hábeas corpus a favor del recurrente.
<b>Ordenaron</b>	- Que el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial cancele los antecedentes penales del señor Albino Valentín Jamanca, referidos a la pena privativa de la libertad derivados del Expediente N° 881-1968.
<b>Magistrados intervinientes</b>	- Dr. Blume Fortini - Dr. Ramos Núñez - Dr. Ledesma Narváez
<b>Justificación de la decisión</b>	- La decisión se justifica en la celeridad del recurso presentado. La vulneración de los derechos alegados por el recurrente fueron soslayados durante 40 años.
<b>Observaciones</b>	- Respecto a los inoficioso que resulta ser la rehabilitación automática, pese a ser una trámite rápido, el accionante tuvo que realizar el presente proceso con la finalidad que no cuente con antecedentes penales. En ese sentido, la rehabilitación que cumple la función de la cancelación de los antecedentes penales no es eficaz. - Como medio de respuesta ante el infortunio de la tramitación de rehabilitación, se propone el uso intensivo de las nuevas tecnologías, mediante el uso del internet para la eliminación de los antecedentes vía web.
<b>Análisis sobre el tema</b>	- El Tribunal Constitucional admitió la demanda, pese a que el recurso en estudio no correspondía al proceso de hábeas corpus, sino al proceso de amparo; por cuanto la naturaleza misma de la pretensión de don Albino Valentín era vía amparo. - Sin embargo, en virtud al principio <i>iura novit curia</i> , el Tribunal Constitucional hizo bien en admitir el recurso por las siguientes razones: i) La urgencia en restituir los derechos alegados en su pretensión; ii) Considerar el tiempo que se estaba vulnerando los referidos derechos en cuestión y iii) Respecto al tiempo que transcurriría en rehacer el proceso vía amparo, conociendo la legitimidad del recurso. - En tanto, vemos lo ineficaz que resulta la rehabilitación automática. Es decir, que si el recurrente, en el presente

	<p>caso, deja de accionar la cancelación de sus antecedentes penales, no se habría sido rehabilitado ni por tanto, cancelado sus antecedentes.</p>
--	--

## GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL N° 02

GENERALIDADES	
<b>Número de expediente</b>	05-2002-10
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de apelación.
<b>Órgano competente</b>	Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia del Perú
<b>- Recurrente</b>	La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
<b>-Impugnación contra:</b>	La resolución de fecha 26 de febrero de 2005, que declaró procedente la solicitud de rehabilitación del sentenciado Waldo Ríos Salcedo.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

<b>Tema</b>	¿Eficacia de la rehabilitación automática?
<b>Fecha de la resolución</b>	- Lima, 14 de mayo del 2015.
<b>Fundamentos de la apelación</b>	<p>- La recurrente, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, señala en su escrito de apelación que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que “la resolución apelada ha resuelto sin liquidación alguna”, pese a que el representante del Estado presentó la hoja de liquidaciones de intereses legales correspondientes al pago del sentenciado Ríos Salcedo.</li> <li>ii) El sentenciado Waldo Ríos no cumplió con el pago de la reparación civil, ni reparó el daño ocasionado por el delito.</li> <li>iii) El sentenciado no acreditó el pago íntegro de los intereses legales que forman parte de la reparación civil, por lo que debe desestimarse la rehabilitación solicitada.</li> </ul>

<p><b>Hechos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Sala Penal Especial Suprema invoca el segundo párrafo del artículo 1985 del Código Civil peruano, el cual refiere que "el monto indemnizatorio devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño".</li> <li>- Luego, analiza si es óbice para otorgar la rehabilitación el pago de los intereses legales que son parte de la reparación civil.</li> <li>- Por ello, declara que la rehabilitación automática se condice solo al cumplimiento de la pena.</li> <li>- Finalmente, la Sala Suprema señala que, de acuerdo a los fundamentos antes expuesto, la procuraduría pública debe recurrir a los mecanismos legales que prevé la ley para el cobro de los intereses legales.</li> </ul>
<p><b>Decisión de la primera instancia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Juzgado Supremo de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia del Perú, declaró procedente la solicitud de rehabilitación presentada por el sentenciado Waldo Ríos Salcedo, mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2015.</li> </ul>
<p><b>Resolvieron en la instancia recurrida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, CONFIRMÓ por mayoría la resolución apelada, de fecha 26 de febrero de 2015.</li> </ul>
<p><b>Mandaron</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se remita los actuados al Juzgado Supremo de Instrucción, a fin que continúe el proceso según su estado.</li> </ul>
<p><b>Magistrados supremos intervinientes</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dr. Josué Pariona Pastrana.</li> <li>- Dr. Víctor Malca Guaylupo.</li> </ul>
<p><b>Justificación de la decisión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La decisión se justifica en que la rehabilitación automática está condicionada al cumplimiento de la pena.</li> <li>- Que existe mecanismos legales para el cobro de los intereses legales expresados por la procuraduría pública.</li> </ul>

<b>Justificación de la decisión</b>	- Que el requerimiento de pago de los intereses legales formulado por la procuraduría pública, no es óbice para otorgar la rehabilitación del sentenciado.
<b>Voto singular</b>	- Dr. Víctor Prado Saldarriaga
<b>Decisión</b>	- Se REVOQUE la resolución recurrida, que declaró procedente la solicitud de rehabilitación del sentenciado Waldo Ríos. - Se declare IMPROCEDENTE la rehabilitación promovido por el sentenciado Ríos Salcedo.
<b>Justificación de la decisión</b> (respecto del voto singular)	- Que el sentenciado en cuestión no cumplió con las reglas de conducta, ni mucho menos "reparó el daño ocasionado" al Estado. - Que la reparación civil y sus devengados debió materializarse dentro del plazo del periodo de prueba. - Que, la rehabilitación se condice al cumplimiento del régimen general que consiste en el cumplimiento de una pena privativa de libertad y no mediante el régimen especial que se suscita con una pena suspendida, como cumplió el sentenciado Waldo Ríos.
<b>Observaciones</b>	- Respecto a dramático que resulta ser la rehabilitación del sentenciado, por cuanto el pago de las los intereses legales deben ser dilucidados en la vía procesal correspondiente y no, como atañe el procurador público, en este proceso penal en comento. - De la contradicción del argumento sostenido en el considerando quinto del voto singular del ilustre doctor Víctor Prado Saldarriaga, el cual consiste entre e régimen general y régimen especial de la rehabilitación. - A consideración del suscrito, la rehabilitación, comprendida en el primer párrafo del artículo 69° del Código Penal peruano, no demanda que el cumplimiento de la pena sea efectiva o suspendida; por cuanto el requisito <i>sine qua non</i> no deviene en incompatible, según lo versado por el Dr. Prado Saldarriaga.
<b>Análisis sobre el tema</b>	- La Sala en comento si bien es cierto que confirmó la resolución apelada, comprobando que la rehabilitación del condenado se condice al cumplimiento de la pena; es menester citar el literal c) del inciso 24 del artículo dos de la Constitución del Perú que declara "No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios". - Por cuanto, el suscrito concuerda con el voto en mayoría de la resolución en comento, pues el cobro de los

intereses legales correspondientes a la reparación civil impuesta no legitima al órgano jurisdiccional a retener a una persona por no haber cancelado el referido pago.

- Sin embargo, vemos una vez más que la ineficacia de la rehabilitación automática. Por cuanto la presente resolución refiere... "la solicitud de rehabilitación del sentenciado Waldo Ríos Salcedo". Es decir, que ¿si el sentenciado no presenta su solicitud, no era rehabilitado? En qué parte queda la automatización del referido instituto.

- Asimismo, déjese constar que no existe procedimiento alguno, formal, para el trámite de la rehabilitación. Esto es, ni en el Código Penal peruano, ni en el TUPA del Poder Judicial.

### GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL N° 03

<b>GENERALIDADES</b>	
<b>Número de expediente</b>	2476-2005 Lambayeque
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de nulidad
<b>Órgano competente</b>	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú
<b>- Interpone</b>	El Procurador Público del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FOCODES
<b>- Impugnación contra:</b>	El auto superior de fecha 12 de mayo de 2005, que por mayoría declaró procedente la solicitud de rehabilitación del sentenciado Luis Alberto Vallejos Burga.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

<b>Tema</b>	¿Eficacia de la rehabilitación automática?
<b>Fecha del Recurso de Nulidad</b>	- Lima, 20 de abril de 2006.
<b>Fundamentos del recurso de nulidad</b>	<p>- El recurrente, Procurador Público del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FOCODES, señala en su recurso de nulidad que:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) Que el a quo no ha tomado en cuenta al momento de la expedición del auto en grado que el sentenciado incumplió las reglas de conductas así como el pago de la reparación civil.</p> <p style="margin-left: 40px;">ii) Que una de las reglas de conducta consistió en ... "reparar el daño causado" al Estado por la suma de S/. 32, 979.94 en forma solidaria con sus co-sentenciados.</p>
<b>Hechos</b>	<p>- El 30 de octubre de 2001, Luis Alberto Vallejos Burga es sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida.</p> <p>- El sentenciado apela, pero la Sala Suprema declaró</p>



<b>Hechos</b>	<p>inadmisible así como insubsistente el concesorio.</p> <p>- Luego, don Vallejos Burga presenta un escrito al amparo del artículo 61° del Código Penal, solicitando se tenga por no pronunciada la condena y se anulen los antecedentes generados en su contra.</p>
<b>Resolvieron</b>	- Haber NULIDAD en el auto superior de fecha 12 de mayo de 2005.
<b>Establecieron</b>	-Precedente vinculante los fundamentos jurídicos cuarto al séptimo del recurso de nulidad en comento.
<b>Magistrados supremos intervinientes</b>	<p>- Dr. Hugo Sivina Hurtado.</p> <p>- Dr. César San Martín Castro.</p> <p>- Dr. Raúl Valdez Roca.</p> <p>- Dr. Luis Lecaros Cornejo.</p> <p>- Dr. Jorge Calderón Castillo.</p>
<b>Justificación de la decisión</b>	<p>- El condenado no está condicionado a pagar la reparación civil, para que obtenga la rehabilitación.</p> <p>- Que, debe de salvaguardarse el derecho de los agraviados, consistente en la reparación del daño; no hacerlo implicaría una lesión directa a su derecho a la tutela jurisdiccional.</p> <p>- Que el incumplimiento que infringió el sentenciado en una de las reglas de conducta no significa que tendrá siempre inscrita la sentencia, sino que forma una parte específica de rehabilitación de la norma fijada en el Código Penal.</p>
<b>Observaciones</b>	<p>- Cabe precisar que, independientemente del resultado de la presente ejecutoria, el sentenciado Vallejos Burga presentó su solicitud de rehabilitación.</p> <p>- Esto significa, la petición de anulación de sus antecedentes penales y judiciales. No siendo de forma automática como prevé la norma.</p>
<b>Análisis sobre el tema</b>	<p>- Cabe citar el literal c) del inciso 24 del artículo dos de la Constitución del Perú que declara "No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios".</p> <p>- Por ello, la Sala en comento ordenó que al <i>a quo</i> disponga lo conveniente para la ejecución de esta ejecutoria. Asimismo, declaró infundada la solicitud formulada por el sentenciado.</p> <p>- Sin embargo, vemos una vez más que la ineficacia de la</p>

<b>Análisis sobre el tema</b>	rehabilitación automática, al solo solicitar, que el hacerlo no menoscaba derecho alguno; empero no es eficaz por cuanto implica en su tramitación.  - Asimismo, déjese constar también que al no existir procedimiento alguno para el trámite de la rehabilitación; los sentenciados se ven en la necesidad de solicitar al órgano jurisdiccional penal la anulación de sus antecedentes.
-------------------------------	--

## GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL N° 04

GENERALIDADES	
<b>Número de resolución</b>	41
<b>Tipo de recurso</b>	Apelación
<b>Órgano competente</b>	Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima
<b>- Interpone</b>	Doña Nelly Tovar Mendivil
<b>- Impugnación contra:</b>	La resolución de fecha 01 de agosto de 2007 que declaró improcedente el pedido de rehabilitación de la sentenciada Nelly Tovar Mendivil en el proceso que se le siguió como cómplice secundaria del delito encubrimiento personal, en agravio del Estado.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao.

<b>Tema</b>	¿Eficacia de la rehabilitación automática?
<b>Fecha del recurso de apelación</b>	- Lima, 19 de noviembre de 2007.
<b>Fundamento del recurso de apelación</b>	- La recurrente, señaló en su recurso de apelación que:  i) No ha cometido nuevo delito doloso ni ha infringido de manera persistente u obstinada las reglas de conducta desde la fecha de imposición de las reglas de conducta.
<b>Hechos</b>	- Es sentenciada mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2013.  - La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, confirma la apelada mediante Ejecutoria Suprema N° 730-2004  - Doña Nelly Tovar presenta su recurso de apelación contra la resolución de fecha 01 de agosto de 2007.  - Se le impuso reglas de conducta por el periodo de tres años, siendo: a) No concurrir a lugares de mala reputación; b). No ausentarse del lugar de su residencia

	sin previo aviso del Juez y; c). Comparecer mensualmente y de manera obligatoria al Juzgado a informar y justificar sus actividades
<b>Revocaron</b>	-La resolución de fecha 01 de agosto de 2007, que declara improcedente el pedido de rehabilitación solicitado por doña Nelly Tovar Mendivil.
<b>Resolvieron</b>	- FUNDADA la solicitud de rehabilitación.
<b>Magistrados intervinientes</b>	- Dra. Inés Villa Bonilla. - Dra. Luz Tello De Nécco - Dra. Hilda Piedra Rojas
<b>Justificación de la decisión</b>	- Que, transcurrido el periodo de prueba, la sentenciada no ha incurrido en otro ilícito penal, cumpliendo de esta forma con las reglas de conducta impuestas. - Que el juzgado de origen informa a la Sala que la sentenciada ha concurrido al juzgado a firmar e imprimir su huella dactilar en el libro de comparecencia. - Asimismo, la Sala deja subsistente las otras consecuencias jurídicas tales como el pago de la reparación civil.
<b>Observaciones</b>	- Que si bien es cierto, la Sala declara fundada la solicitud de rehabilitación formulada por la sentenciada; también es cierto que durante más de treinta días tuvo que esperar a ser rehabilitada, por cuanto durante ese tiempo no podría haber accedido a un puesto formal, ya que aún consignaba antecedentes en el sistema de registro judicial.
<b>Análisis sobre el tema</b>	- Cabe precisar que el tiempo dilatorio que existe aún en los órganos jurisdiccionales para disponer la anulación de los antecedentes penales es engorroso, como vemos en el presente proceso. - En cambio, se propone la celeridad de dicho trámite sustituyéndolo mediante el uso de la informática; así como hoy en día se usa para la emisión del certificado de antecedentes penales de forma electrónica, la cancelación de los antecedentes puede usarse para la anulación mediante el registro. - Por tanto, el procedimiento de rehabilitación automática continuará siendo ineficaz por cuanto no se suscita la automatización de este servicio con ayuda de las nuevas tecnologías.

331280-R.

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Lima, 29 de mayo de 2017.

Señor Doctor  
**Walter Benigno Ríos Montalvo**  
**Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao**  
Av. Dos de Mayo S/N Quinta Cuadra  
Callao

Tengo el honor de dirigirme hacia Ud. con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a su vez, hacer de su conocimiento que el suscrito viene realizando un trabajo de investigación en materia penal.

En ese sentido, solicito a su digno despacho se sirva disponer a quien corresponda, proporcione información acerca del tiempo promedio que transcurre entre la presentación de la solicitud de cancelación de antecedentes penales y judiciales y, la emisión de la resolución respectiva por el Cuarto Juzgado Penal Procesos Reos en Cárcel del distrito judicial a su digno cargo, desde el mes de enero hasta diciembre de 2016.

La presente solicitud se ampara en virtud del artículo 7° del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

A efectos de brindar la referida información, sírvase comunicar al teléfono celular o a la dirección electrónica que se detalla al final de esta solicitud.

Sin otro en particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

Dios lo bendiga.

Muy atentamente,

\_\_\_\_\_  
José Alexander  
Zúñiga Saavedra  
75323308

\*e-mail: [j\\_zunigas@hotmail.com](mailto:j_zunigas@hotmail.com)  
\* Teléfono celular: 987757333

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
PRESIDENCIA  
**31 MAY 2017**  
Hora 4:36  
MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**

<sup>1</sup>Artículo 7.- Legitimación y requerimiento inmotivado Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

OGA :014992

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 04 de mayo de 2017.

Sr. Doctor  
**Carlos Zoe Vásquez Ganoza**  
**Jefe del Instituto Nacional Penitenciario**  
Jirón Carabaya N° 456 - Lima - Perú.


Tengo el honor de dirigirme hacia Utd. con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a su vez, hacer de su conocimiento que el suscrito viene realizando un trabajo de investigación para sustentación de Tesis en la Universidad César Vallejo.- Lima Norte para obtener el grado de licenciado en Derecho.

En tal sentido, solicito ante su digno despacho se sirva brindar información estadística acerca de la gestión realizada por las Juntas de Asistencia Post-Penitenciaria<sup>1</sup> en la anulación de los antecedentes penales y judiciales de las ex internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos y ex internos de Lurigancho; correspondiente al año 2016 hasta la fecha, señalando el tipo de delito purgado así como el rango de edad.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

Dios la bendiga.

Muy atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
José Alexander  
Zúñiga Saavedra  
75323308

\*e-mail: j\_zunigas@hotmail.com  
\* Teléfono celular: 987757333

<sup>1</sup> Artículo 127.- Atribuciones de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria Son atribuciones de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria:  
1.- Gestionar la anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado.  
(...)

Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima - Oficina 243



PERÚ

Ministerio de  
Justicia y  
Derechos

Instituto  
Nacional  
Penitenciario

Secretaría  
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 MAY 2017

CARTA N° 096 -2017-INPE/04

Señor

**Jose Alexander Zuñiga Saavedra**

Av. Paseo de la Republica S/N Palacio de Justicia Oficina 243

Presente.-

Asunto : Sobre información estadística en torno a las juntas de asistencias post penitenciarias.

Ref. : Solicitud J.A.Z.S.

Es grato dirigirme a usted, en atención a la documentación de la referencia, donde solicita información estadística sobre las gestiones que realiza las Juntas de asistencia en relación a la anulación de los antecedentes judiciales de ex internos.

Sobre el particular, se comunica que la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, informa que no tiene reportes de la conformación de alguna Junta de Asistencia Post Penitenciaria que realice la anulación de los antecedentes judiciales de ex internos, por ello no se tiene ningún informe estadístico, siendo este un trámite que cada liberado gestiona de modo particular.

Sin otro particular, se suscribe de usted.

Atentamente,



  
Abog. FERNANDO MOISÉS NEGRÓN MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

FMNM/aihm  
GD 2017 001 014992

www.inpe.gob.pe | Jr. Carabaya 456  
Lima Cercado, Lima 01, Perú  
T. (511) 427-0379



**GUIA DESTINO N° 2017-001-014992**

Documento : Carta 00096-2017-INPE/04

Documento : Carta 00096-2017-INPE/04  
 Fecha Doc. : 31/05/2017 Confidencialidad : Normal  
 Tipo Atencion : Normal Folio : 0  
 Remitido por : Sede Central/Secretaria General/Negron Muñoz, Fernando Moises  
 Dirigido a : Persona Natural/ , (M/P Doc. Externos )  
 Asunto : Sobre información estadística en torno a las juntas de asistencias post penitenciarias.  
 Obs. :

**SEDE CENTRAL**

01	Presidencia	09-02	Unid. Contabilidad y Tesoreria	19	Of. Regional sur
02	Vicepresidencia	09-03	Unid. de Logistica	20	Of. Regional Centro
03	Tercer Miembro	10	Of. Sistemas de Informacion	21	Of. Regional nor Oriente
04	Secretaria General	11	Of. de Infraestructura Penitenciario	22	Of. Regional sur Oriente
04-01	Of. de Prensa e Imagen Inst.	12	Dir. de Tratamiento Penitenciario	23	Of. Regional Oriente
05	Ora. de Control Institucional	13	Dir. Registro Penitenciario	24	Of. Regional Altozano
06	Of. Asuntos Internos	14	Dir. Seguridad Penitenciario	25	Cepad
07	Of. Planeamiento y Presupuesto	15	Dir. Medio Libre	26	Cepad
08	Of. de Asesoría Jurídica	16	Geneco	27	Cafae
09	Of. Gral. de Administración	17	Of. Regional Norte	28	Otros
09-01	Unid. de rr. hh.	18	Of. Regional Lima		

**ACCION**

01	Conocimiento y Fines	05	Ejecución	09	Proyectar Resolución	13	Para Custodia
02	Evaluación	06	Verificación	10	Archivo	14	Autorizar
03	Informe	07	Investigar	11	Otros	15	Procesar
04	Opinión	08	Proyectar Respuesta	12	Atender Urgente	16	Resolver Directamente

**TRAMITE**

N° Doc.	De	Para	Env.	Accion	Fecha	V°B° y Sello
00096-2017-INPE/04	Sede Central/Secretaria General	M/P Doc. Externos	Orig.	G01	31/05/2017 09:26:26	

**Documentos Referenciados :**

Oficio 00482-2017-INPE/18 2017-001-014992





**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal de  
Reos en Cárcel del Callao - 2016

Resumen de coincidencias

**15 %**

1	Entregado a Universidad...	6 %
2	Entregado a Pontifica...	1 %
3	libri31.unl.edu.pe	1 %
4	dispaes.unfpa.edu.pe	1 %
5	www.powershow.com	<1 %
6	derechojusticiaosocial...	<1 %
7	cyberfests.unimam.edu...	<1 %
8	Entregado a UNILIBRE	<1 %
9	Entregado a Universidad...	<1 %
10	colhazac.org.mx	<1 %

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD          DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado penal de reos en Cárcel del Callao - 2016"**, del estudiante **JOSE ALEXANDER ZUÑIGA SAAVEDRA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **15%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 08 de febrero de 2019



  
 .....  
**Firma**  
**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------




**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
 Versión : 07  
 Fecha : 31-03-2017  
 Página : 1 de 1

Yo, JOSE ALEXANDER ZUÑIGA SAAVEDRA, identificado con DNI N.º 75323308, egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), no autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado penal de reos en Cárcel - 2016"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 75323308

FECHA: 06 de febrero del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:  
JOSE ALEXANDER ZUÑIGA SAAVEDRA

INFORME TÍTULADO:

Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado penal de  
reos en Cárcel del Callao - 2016

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:


---

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 11 de diciembre de 2017.

NOTA O MENCIÓN: 16



  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN